

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: LA ALMORAIMA SASME,S.A.

Domicilio: CARRETERA DE ALGECIRAS-RONDA FINCA LA ALMORAIMA S/N - 11350 CASTELLAR DE LA FRONTERA

Emplazamiento de la instalación: FINCA LA ALMORAIMA.

Términos municipales afectados: CASTELLAR DE LA FRONTERA.

Finalidad de la instalación: GENERACIÓN ENERGÍA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA. AUTOCONSUMO

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes de 99,83 KWP.

• 298 módulos fotovoltaicos de 335 Wp cada módulo fotovoltaico.

• 2 Inversores de 36 kW y 60 kW de potencia nominal.

REFERENCIA: AT-14322/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

23/10/2020.LADELEGADADELGOBIERNOENCÁDIZ.ANAMESTRE

GARCÍA. Firmado.

Nº 67.907

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: TERCER CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA TTIA

Expediente: 11/01/0084/2020

Fecha: 02/12/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: ALONSO LUQUE JIMENEZ

Código 11100262012013.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa TOTAL TERMINAL INTERNATIONAL ALGECIRAS SA, presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 9-06-2020, y suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 25-02-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 2 de diciembre de 2020. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ. FIRMADO.

TOTAL TERMINAL INTERNATIONAL ALGECIRAS, S.A.

III CONVENIO TTIA 2019-2023

10 Marzo 2020

INDICE:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- GARANTIA (AD PERSONAM)

ARTÍCULO 3.- COMISION PARITARIA

CAPITULO II: CLASIFICACION DEL PERSONAL

ARTÍCULO 4.- CLASIFICACION PROFESIONAL

ARTÍCULO 5.- GRUPOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 6.- MOVILIDAD FUNCIONAL

ARTÍCULO 6.1 - REMUNERACIÓN DESDE EL PRIMER DIA DE LAS TAREAS QUE SE REALICEN DE SUPERIOR PUESTO DE TRABAJO.

CAPITULO III: JORNADA, VACACIONES, EXCEDENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 7.- JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 8.- HORARIOS

ARTÍCULO 9.- INTERRUPCION POR BOCADILLO

ARTÍCULO 10.- DISFRUTE DE DIAS COMPENSATORIOS

ARTÍCULO 11.- JORNADA PROLONGADA

ARTÍCULO 12.- VACACIONES

ARTÍCULO 13.- LICENCIAS

ARTÍCULO 14.- EXCEDENCIAS.

CAPITULO IV: ESTRUCTURA SALARIAL

ARTÍCULO 15 - SALARIO

ARTÍCULO 15.1 - RETRIBUCIÓN DE LAS NUEVAS INCORPORACIONES

ARTÍCULO 15.2 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 16 - PLUS DE TURNO

ARTÍCULO 17 - PLUS DE PRODUCTIVIDAD.

ARTÍCULO 18 - COMPENSACION DE DISPONIBILIDAD.

ARTÍCULO 19 - HORAS EXTRAS

ARTÍCULO 20 - AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO

ARTÍCULO 21 - COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 22 - ANTICIPOS

CAPITULO V - CONTRATACION, FORMACION, PROMOCION INTERNA Y ASCENSOS

ARTÍCULO 23 - EL PROCESO DE PROMOCIÓN Y ASCENSOS

ARTÍCULO 24 - FORMACIÓN.

ARTÍCULO 25 - CURSOS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 26 - MODALIDADES DE CONTRATACION, NOTIFICACION DE LA CONTRATACION, JUBILADOS DE OTRAS EMPRESAS Y SUCESION DE EMPRESA.

ARTÍCULO 27.- CONTRATO A TIEMPO PARCIAL CON CONTRATO DE RELEVO.

CAPITULO VI: MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 28 - COMPENSACION ECONOMICA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

ARTÍCULO 29 - AYUDA ESCOLAR

ARTÍCULO 30 - SEGURO COMPLEMENTARIO

CAPITULO VII: DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 31 - GARANTIAS SINDICALES

ARTÍCULO 32 - SECCIONES SINDICALES

CAPITULO VIII: SEGURIDAD, SALUD LABORAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

ARTÍCULO 33 - ROPA DE TRABAJO

ARTÍCULO 34 - PREVENCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 35 - PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 36 - DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 37 - EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

ARTÍCULO 38 - RECONOCIMIENTO MEDICO ANUAL

ARTÍCULO 39 - TRABAJO TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

CAPITULO IX - REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40 - FALTAS

ARTÍCULO 41 - SANCIONES.

CAPITULO X - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 42 - RESPETO DE LA GUALDAD DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 43 - PLAN DE IGUALDAD

CLAUSULA DE PAZ LABORAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL TRANSITORIA - COMISION MIXTA

ANEXO Nº1: TABLA SALARIAL > PUESTOS DE TRABAJO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Territorial.- El presente Convenio obliga a la Empresa TOTAL TERMINAL INTERNATIONAL ALGECIRAS, S.A. y a sus empleados en Algeciras.

Personal.- El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa TOTAL TERMINAL INTERNATIONAL ALGECIRAS, S.A., y el personal de la misma.

No será de aplicación el presente Convenio a las relaciones laborales de carácter especial suscritas al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, ni a aquellos trabajadores con cargo directivo,

Igualmente, quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio aquel personal que ocupe o pase a ocupar un puesto de especial confianza de la Dirección de la Empresa que exija mayor dedicación y responsabilidad. A estos efectos, se definen como puestos de especial confianza los siguientes: Director de Operaciones, Director de Mantenimiento, Director de Sistemas, Director de Clientes, Director de Administración y Finanzas, Coordinador de Mantenimiento, Coordinador de Operaciones, Coordinador de Infraestructura y Sistemas, Coordinador de Seguridad y Salud, Responsable de Seguridad y Salud, Responsable de Automatización, Responsable de Desarrollo Sistemas, Ingeniero de Automatización y Desarrollo, Responsable de Patio, Responsable de Recursos Humanos, Responsable Legal, Controlador de Costes, Controlador de Contabilidad y Responsable de Reclamaciones y Clientes, los cuales se regirán por las condiciones específicas que se establecerán para ellos.

Temporal.- La vigencia del presente Convenio será desde el 1 de Enero de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2023 con la excepción de aquellas materias en que

expresamente se establezca una fecha distinta de aplicación.

El Convenio quedará prorrogado por períodos sucesivos de un año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que habrá de comunicarse por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral en un plazo no inferior a un mes al inicio de cualquiera de las prórrogas.

Producida la denuncia, el Convenio mantendrá en vigor su contenido hasta transcurridos tres años desde la denuncia del Convenio, si antes no se hubiera acordado uno nuevo.

ARTÍCULO 2.- GARANTIA (AD PERSONAM)

Las condiciones económicas retributivas, salariales o extrasalariales, que se vinieran disfrutando por los trabajadores durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, fueran superiores en cómputo anual a las establecidas en el mismo, se continuarán aplicando y respetando las citadas condiciones más favorables, en lo que excede a las convencionales.

ARTICULO 3.- COMISION PARITARIA

A fin de abordar el tratamiento de cuantas cuestiones se susciten por la interpretación o aplicación del presente Convenio, ambas partes constituyen por la duración del mismo, una COMISION PARITARIA, compuesta por cinco representantes de la Dirección de la Empresa, y otros cinco por la representación de los trabajadores. En caso de que debido al aumento de empleados en la Empresa el número de miembros del Comité de Empresa pase a 9 representantes, los componentes de la Comisión Paritaria se mantendrán en cinco miembros por cada una de las partes.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio que se suscite, será sometida como trámite previo a cualquier reclamación ante la jurisdicción competente.

La Comisión Paritaria intervendrá con carácter preceptivo y previo a la vía judicial o de medidas de presión, como mediadora en los conflictos que pudieran surgir con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio.

El interesado solicitará por escrito dirigido a la Comisión Paritaria la actuación de dicha Comisión. Esta deberá pronunciarse respecto a esa consulta en el plazo máximo de un mes.

Los acuerdos que se adopten deberán ser aprobados por Mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en el plazo máximo de diez días, una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se alcanzase acuerdo entre los miembros de la Comisión, se enviará el Acta de la reunión a los interesados en el mismo plazo de diez días, en la que se recogerá la postura de cada parte, con el fin de que quede expedita la vía a los órganos de la jurisdicción social o a aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

Igualmente quedará expedita esta vía para el caso de que la Comisión Paritaria no se pronuncie sobre la consulta planteada en el plazo de un mes desde la presentación del escrito correspondiente.

A dichas sesiones que se promuevan frente a la Comisión Paritaria podrán ser invitados en calidad de asesores los designados por ambas partes participando con voz y sin voto en dichos encuentros que la comisión lleve a cabo.

De las Actas de las Sesiones:

De las reuniones de la Comisión Paritaria se levantará un Acta sucinta en la que se reflejarán, puntualmente, los acuerdos que se alcancen. Aquellas manifestaciones de las partes que no sean contenidos de Acuerdos, podrán ser incluidas en las Actas.

Para su validez, las Actas deberán ser aprobadas por la comisión, mediante la firma de las partes. Dicha aprobación se efectuará en la misma sesión de la reunión.

CAPITULO II: CLASIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 4.- CLASIFICACION PROFESIONAL

El nuevo sistema de clasificación profesional referido en el presente convenio implica una sustitución del sistema hasta ahora existente, basado, exclusivamente, en categorías profesionales, pretendiéndose alcanzar una estructura profesional basada en grupos profesionales que directamente corresponda con las necesidades de la Empresa.

El nuevo sistema, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores se fundamenta en la existencia de los grupos profesionales, incluyéndose en cada uno de ellos, los diversos puestos de trabajo existentes. A estos efectos, las anteriores «categorías» pasan a denominarse «puestos de trabajo».

De este modo, el sistema de clasificación profesional se organiza por medio de Grupos Profesionales, integrados por áreas funcionales que agrupan los puestos de trabajo existentes en la empresa.

ARTICULO 5.- GRUPOS PROFESIONALES

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se entenderá por:

- Grupo profesional: agrupación unitaria de aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación caracterizada por la identidad de factores de encuadramiento.
- Áreas funcionales y especialidades: la agrupación de los puestos de trabajo de varias especialidades.

Las áreas funcionales, comunes a todos los grupos profesionales, son las siguientes:

GRUPO I.- ADMINISTRACIÓN/GESTIÓN, COMERCIAL

Puestos de Trabajo:

- Contable de Gastos.
- Contable de Facturación.
- Contable de Tesorería.
- Auxiliar de Facturación.
- Administrativo/a y Asuntos Generales.
- Auxiliar Administrativo/a y Asuntos Generales.
- Reclamaciones y Servicio a Clientes.
- Auxiliar de Servicio a Clientes.
- Auxiliar de Servicios de Seguridad y Salud.

GRUPO II.- MANTENIMIENTO

Puestos de Trabajo:

- Supervisor de Turno Mantenimiento.
- Electro/Mecánico.
- Administrativo/a y Asuntos Generales.
- Auxiliar Administrativo.

GRUPO III.- OPERACIONES

Puestos de Trabajo:

- Supervisor de Turno Operaciones.
- Controlador de Operaciones.
- Ingeniero de Procesos.
- Auxiliar de Operaciones (Tiempo Real/ Puerta)
- Planificador.
- Auxiliar de Planificador.
- Auxiliar de Administración.

GRUPO IV.- SISTEMAS.

Puestos de Trabajo:

- Responsable de Infraestructura.
- Soporte de Sistemas.
- Auxiliar Administrativo.

ARTÍCULO 6.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

Los supuestos de movilidad funcional, tanto interna como externa al grupo profesional, se regirá por las siguientes condiciones:

1.- Movilidad funcional interna al grupo profesional:

Los trabajadores y trabajadoras podrán desempeñar tareas distintas dentro del mismo grupo profesional al que pertenezcan manteniéndosele la retribución que vengan percibiendo para su puesto de trabajo habitual en caso de movilidad funcional interna al grupo profesional descendente. Para los casos de movilidad funcional interna al grupo profesional ascendente se atenderá a lo dispuesto en el artículo N°

6.1 - Sustituciones de Superior Categoría.

2.- Movilidad funcional externa al grupo profesional:

A) Trabajo de nivel superior (movilidad externa ascendente): Cuando se encomiende al trabajador o trabajadora, siempre con causa justificada, una función correspondiente a otro grupo profesional, percibirá la retribución correspondiente al trabajo efectivamente realizado, en tanto subsista tal situación.

Si el período de tiempo de la mencionada situación es superior a seis meses durante un año u ocho meses en dos años, el trabajador o trabajadora será reclasificado en el nuevo puesto de trabajo que desempeñe y grupo profesional, en el caso de que éste lo solicite. Esta consolidación no es aplicable a los casos de sustitución de trabajadores o trabajadoras con derecho a reserva del puesto de trabajo.

El período de seis meses durante un año o de ocho meses durante dos años quedará en suspenso por cualquiera de las causas de suspensión del contrato de trabajo previstas legalmente.

B) Trabajo de nivel inferior (movilidad externa descendente): Si por necesidades imprevisibles, perentorias y justificadas de la empresa, ésta precisara destinar a alguien a tareas correspondientes a otro grupo profesional sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndosele la retribución.

Si el trabajador por alguna circunstancia desistiera de forma voluntaria de su puesto de trabajo, y dicha decisión fuese aceptada por la Dirección de la Empresa, dejará de aplicársele las cantidades salariales inherentes al puesto de trabajo no deseado.

ARTICULO 6.1 - REMUNERACION DESDE EL PRIMER DIA DE LAS TAREAS QUE SE REALICEN DE SUPERIOR PUESTO DE TRABAJO.

Aquellos empleados (sustituyentes) que realicen tareas de superior categoría les serán abonados las compensaciones al respecto de dichas categorías (sustituídas) desde el primer día de su ejercicio durante el tiempo que dure dichas actividades. Para ello, deberán ser comunicadas en tiempo y forma al inicio y fin de dicha realización por correo electrónico a su Director de Departamento y/o Coordinador correspondiente con copia a RRHH.

Si el período de tiempo de la mencionada situación es superior a seis meses durante un año u ocho meses en dos años, el trabajador o trabajadora será reclasificado en el nuevo puesto de trabajo que desempeñe y grupo profesional, en el caso de que éste lo solicite. Esta consolidación no es aplicable a los casos de sustitución de trabajadores o trabajadoras con derecho a reserva del puesto de trabajo. En cualquier caso, si será de aplicación en términos económicos desde el primer día.

CAPITULO III: JORNADA, VACACIONES, EXCEDENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 7- JORNADA LABORAL

Se establece una jornada laboral para los años 2019-2021 de 1.668 horas anuales y para los años 2022-2023 de 1.660 horas anuales para todo el personal de TTIA establecidos en distintos calendarios y jornadas laborales.

En el caso de que un trabajador tenga que trabajar más de 4 horas los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, tendrá derecho al disfrute de un día de descanso compensatorio adicional. Sólo en caso de trabajar más de 4 horas durante dichos días se generará un día compensatorio más el abono de las horas extras desarrolladas. En caso contrario, si se trabaja cuatro o menos horas se abonarán solamente dichas horas extraordinarias sin compensatorio alguno. Dichos días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero serán considerados festivos pero no afectarán al cómputo anual de horas de trabajo acordadas.

La elección de los días de disfrute será de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador. Siempre y cuando se garantice que los turnos de trabajo sean cubiertos por posiciones o puestos específicos a determinar por la Empresa.

ARTICULO 8- HORARIOS

JORNADA ORDINARIA: La jornada laboral del personal de los Departamentos de Administración, Comercial, Sistemas, Recursos Humanos, Mantenimiento y Operaciones que no se encuentren a turnos se realizará en jornada

partida de 08:00h a 14:00h y de 15:00h a 17:00h de lunes a jueves durante ocho meses del año y se llevarán a cabo en jornadas continuas de de 08:00h a 15:00h todos los viernes del año, así como durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y durante la Semana Santa y los días comprendidos entre el 24 de diciembre y el 05 de enero próximo inmediato.

Desde la firma del Convenio, se amplía el período de disfrute de la Jornada Intensiva, comenzando cada año el 01 de Abril y finalizando el 30 de Septiembre. El mes de jornada intensiva que se amplía no supondrá reducción de jornada en el computo anual.

JORNADA DOS TURNOS: La jornada laboral de los trabajadores del Departamento de Operaciones-Puerta, así como cualquier otro personal que en un futuro pudiera verse afectado, se realizará en las siguientes franjas horarias:

- Mañana: De 07:30h a 15:00h.
- Tarde: De 15:00h a 22:00h.
- Sábados alternativos (1 de cada 2): De 09:00h a 14:00h.

En caso de que dichos horarios para cada empleado individual de FAD-CMS-PSI-OPR & GATE e independientemente de la fecha de disfrute de sus vacaciones se podrán generar horas o días compensatorios si diese a lugar de acuerdo con la jornada anual pactada. La elección de los posibles dichos días compensatorios serán de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

JORNADA 5º TURNO: La jornada laboral de la Empresa en el 5º Turno para los trabajadores de los Departamentos de Operaciones y Mantenimiento se estipula en 1.668 horas anuales para 2017 y para el año 2018 a distribuir en cinco turnos rotatorios distribuidos en CICLOS de 10 días (6 trabajados + 4 descansos) en jornadas diarias de 8 horas cada una en el siguiente orden:

MAÑANA / MAÑANA / TARDE / TARDE / NOCHE / NOCHE / DESCANSO / DESCANSO / DESCANSO / DESCANSO

Las horas de entrada y salida de las jornadas de trabajo se realizarán en las siguientes franjas horarias:

- Mañana: De 07:00h a 15:00h.
- Tarde: De 15:00h a 23:00h.
- Noche: De 23:00h a 07:00h del día siguiente.

ARTÍCULO 9- INTERRUPTON POR BOCADILLO

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Así mismo el disfrute del mismo se flexibilizará durante la jornada según indicaciones del responsable de área o supervisor de turno dependiendo de la carga de trabajo.

9.1 ALMUERZOS Y CENAS

Se establece que la empresa proporcione un almuerzo y/o una cena a toda la plantilla de trabajadores que lo desee o que lo necesiten según las jornadas reguladas en el artículo 8 de este mismo convenio.

La empresa garantiza la calidad de los alimentos así como una dieta equilibrada. En caso de quejas de los empleados, el Comité de Empresa se reserva el derecho a proponer el cambio de proveedores o empresa de catering a fin de asegurar una dieta saludable para los trabajadores. En todo caso, el precio del menú nunca excederá de 9 € / Menú o el límite fiscal exento en la legislación vigente.

ARTÍCULO 10- DISFRUTE DE DIAS COMPENSATORIOS

El personal disfrutará de los descansos compensatorios que resulten de aplicar los horarios correspondientes a la jornada anual.

Los Compensatorios deberán solicitarse como mínimo con 3 días de antelación. En el caso de que un Departamento se quedase sin ningún trabajador porque éstos estén de permisos, vacaciones, compensatorios, baja por IT, etc. para realizar las labores mínimas, se actuará de alguna de las siguientes formas por orden de preferencia. En todo caso, en ningún momento los Departamentos pueden quedarse sin el personal óptimo para la realización de las funciones determinadas según las indicaciones de los responsables de área.

1. El puesto vacante se cubrirá, cuando fuese necesario, por sus compañeros en prolongación de jornada del turno entrante y/o saliente y/o horas extraordinarias.

2. En el caso de que no se pueda cubrir el puesto vacante, se aplazará a una nueva fecha el/los compensatorios solicitados.

Esta cláusula será revisada al final de cada uno de los años de vigencia del presente Convenio para ver si existe algún problema de interpretación, en cuyo caso la Comisión Paritaria procederá a su estudio y posible modificación.

ARTICULO 11.- JORNADA PROLONGADA

En caso de que el trabajador se encuentre realizando jornadas prolongadas, la Empresa abonará los gastos en concepto de almuerzo, cena y/o desayuno. En todo caso, se procurará siempre que el almuerzo o cena se facilite por el proveedor de catering que mantenga TTIA, en caso contrario, se generará una nota de gastos con los justificantes perceptivos. En todo caso, el precio del menú nunca excederá de 9 € / Menú o el límite fiscal exento en la legislación vigente.

El tiempo que se emplee en las comidas será el estrictamente necesario. En cualquier caso, el Supervisor de Turno podrá autorizar que un miembro del turno salga a comprar comida para el resto siempre y cuando no se vea alterada las labores diarias

El Supervisor de Turno en caso que fuera necesario prolongar la jornada, establecerá en la medida de lo posible un periodo de descanso de 5 minutos de más por hora aparte de lo establecido según la jornada laboral establecida en este Convenio.

ARTICULO 12.- VACACIONES

PARA LOS TRABAJADORES A JORNADA ORDINARIA Y A REGIMEN DE DOS TURNOS:

Todo el personal afecto al presente Convenio, tiene derecho a 23 días laborales de vacaciones anuales retribuidas para los años 2019-2023, de los cuales 15 como mínimo serán disfrutados ininterrumpidamente, respetándose, en cualquier

caso, los criterios siguientes:

- a) Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal.
- b) Los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que coincidan con los períodos de vacaciones escolares, y dentro de este supuesto se seguirá un estricto turno rotativo, iniciándose por el más antiguo.
- c) El personal que lleve al servicio efectivo de la empresa menos de un año, disfrutará la parte proporcional de las vacaciones que reglamentariamente le correspondan, durante el mes de diciembre en proporción al tiempo trabajado, considerándose la fracción de mes como mes completo.

En el caso de finalización de su relación laboral con la empresa sin haber disfrutado del segmento de vacaciones anuales retribuidas a que tiene derecho, lo hará una vez producida dicha finalización a los efectos del nacimiento de la situación legal de desempleo y sus prestaciones correspondientes.

- d) Los trabajadores que simultaneen su trabajo con la realización de estudios, podrán fraccionar sus vacaciones haciéndolas coincidir con época para la preparación de exámenes.

El cuadro de vacaciones deberá quedar fijado antes del 30 de enero de cada año.

PARA LOS TRABAJADORES A REGIMEN DE 5º TURNO:

Para los trabajadores a régimen de 5º turno se establece un período de 23 días laborales de vacaciones que se verán prorrateados durante el periodo de 4 días entre los turnos de trabajos de 6 días según el establecimiento (MM-TT-NN-XXXX). Así mismo, les corresponderán dos períodos de compensatorios anuales equivalentes a dos ciclos laborales de 48 horas, que corresponden a 10 días naturales (MM-TT-NN-XXXX). Que se ajustarán a las 1.680 y 1.668 horas anuales efectivas de trabajo establecidas en la jornada anual para los años 2015-2016 y 2017-2018 respectivamente.

De esta forma, dentro de los 4 días (XXXX) de descanso irán incorporados 0,63 días de vacaciones laborales dándose la consecuencia de que en caso de producirse baja médica del trabajador durante los días de descanso dichos periodos de 0,63 deberán disfrutarse en un momento posterior al periodo de baja médica.

Se establece que el segundo ciclo de 48 horas anteriormente mencionado que será compensado por 12 horas/año durante los años 2015-2016 y 8 horas/año durante el 2017-2018 en el concepto de horas de formación anual, que de no ejecutarse en formación programada no podrán compensar por otro criterio. Y otro bloque de:

- 24 horas/año durante los años 2015-2016.
- 16 horas/año durante el año 2017.
- 8 horas/año durante el año 2018.
- 0 horas/año a partir del año 2019.

que serán compensadas por sustituciones por vacantes, I.T., días compensatorios y licencias no programadas. Todo esto será efectivo para el 2017-2018 respetándose, en cualquier caso, los criterios siguientes:

- a) Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal.
- b) Los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que coincidan con los períodos de vacaciones escolares, y dentro de este supuesto se seguirá un estricto turno rotativo, iniciándose por el más antiguo.
- c) El personal que lleve al servicio efectivo de la empresa menos de un año, disfrutará la parte proporcional de las vacaciones que reglamentariamente le correspondan, durante el mes de diciembre en proporción al tiempo trabajado, considerándose la fracción de mes como mes completo.

En el caso de finalización de su relación laboral con la empresa sin haber disfrutado del segmento de vacaciones anuales retribuidas a que tiene derecho, lo hará una vez producida dicha finalización a los efectos del nacimiento de la situación legal de desempleo y sus prestaciones correspondientes.

- d) Los trabajadores que simultaneen su trabajo con la realización de estudios, podrán fraccionar sus vacaciones haciéndolas coincidir con época para la preparación de exámenes.

El cuadro de vacaciones deberá quedar fijado antes del 30 de enero de cada año.

ARTICULO 13.- LICENCIAS

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
 - b) Tres días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la zona de residencia, el plazo será de cinco días o de seis si es fuera de la provincia.
- En el caso de que al menos dos días de la licencia sean inhábiles, se aumentará en un día más
- c) Un día natural en los casos de bautizo, primera comunión o matrimonio de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha de celebración de la ceremonia.
 - d) Por mudanza o desahucio aún dentro de la misma ciudad, dos días.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a

que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

h) El personal que lleve un mínimo de cinco años de servicios, podrá pedir, en caso de verdadera justificación, licencia con medio sueldo hasta un plazo no superior a sesenta días, siempre que lo permitan las necesidades de la empresa.

i) Para asistir al trabajador y parientes en primer grado de consanguinidad a consultas de especialistas siempre y cuando quede justificado documentalmente.

2. Reducción de la jornada y licencias:

a) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45. 1.d), del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

b) En el caso de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado d).

c) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa..

d) La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados precedentes, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.. El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada. Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 4, 5 y 6 serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/ 2011, de 10 de octubre (RCL 2011, 1845) , Reguladora de la Jurisdicción Social.

e) Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estos, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

3. Días de Asuntos propios:

Se podrá disponer de días de asuntos propios a devolver a la Empresa

siempre que los mismos sean aceptados por el Director del Departamento, que también tendrá que autorizar los días de devolución.

ARTÍCULO 14- EXCEDENCIAS.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial. Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente voluntaria conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

CAPITULO IV: ESTRUCTURA SALARIAL

ARTÍCULO 15- INCREMENTO SALARIAL

Se acuerda un incremento salarial en los meses de junio del 2020 al 2023 y noviembre del 2019 al 2023 en el concepto Plus III Convenio Colectivo TTIA en las siguientes cantidades:

1. Año 2019:	1.168,22 ¢. (Sólo Noviembre)
2. Año 2020:	1.185,74 €. (Junio y Noviembre)
3. Año 2021:	1.598,86 €. (Junio y Noviembre)
4. Año 2022:	2.020, 25 €. (Junio y Noviembre)
5. Año 2023:	2.450,06€. (Junio y Noviembre)

ARTÍCULO 15.1- RETRIBUCIÓN DE LAS NUEVAS INCORPORACIONES

Para las nuevas incorporaciones que se produzcan en la empresa a partir del 1 de agosto de 2013 se acuerdan los siguientes niveles retributivos:

- Durante el primer año de su contratación, la retribución bruta anual será la equivalente al 85% del salario total anual correspondiente a su puesto de trabajo y grupo profesional según la tabla del Anexo 1.

- Durante el segundo año desde su contratación, la retribución bruta anual será la equivalente al 90% del salario total anual correspondiente a su puesto de trabajo y grupo profesional según la tabla del Anexo 1.

- Durante el tercer año desde su contratación, la retribución bruta anual será la equivalente al 95% del salario total anual correspondiente a su puesto de trabajo y grupo profesional según la tabla del Anexo 1.

- Desde el cuarto año desde la incorporación a la Terminal, la retribución se equiparará a la correspondiente a su puesto de trabajo y grupo profesional según la tabla del Anexo 1.

ARTÍCULO 15.2- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen cuatro pagas extraordinarias para todas las categorías profesionales de una mensualidad de salario base Convenio más antigüedad, cada una, prorrateándose mensualmente.

La percepción de las pagas extras será proporcional al tiempo de servicios prestados, en casos de ingresos o ceses.

ARTÍCULO 16- PLUS DE TURNO.

Se establecerá un plus de turno para aquellos colectivos que realicen turnos

rotativos de la siguiente forma, así como, se determina que dichos pluses no estará afecto a subidas o bajadas del IPC.

PLUS DE 5º TURNO ROTATIVOS:

2017: 422,69 □ / mes.

PLUS EN REGIMEN DE DOS TURNOS ROTATIVOS:

2015-2018 135 □ / mes.

PLUS DE CAMBIO DE TURNO.

Se establece que los cambios de turnos solicitados por la Dirección de la Empresa tendrá un valor de:

Desde la firma del convenio (25 de julio 2017): 60 □

Este abono se realizará en un pago único cada vez que el trabajador se cambie de un turno a otro que no sea en el que esté predefinido el trabajador. Independientemente de los días que permanezca el trabajador en el turno que ha cambiado sólo se abonará una vez.

Así mismo, el Comité de Empresa debe desistir urgentemente de las demandas interpuestas frente a dicho articulado.

Dicho plus de cambio de turno no será aplicable en caso de cambio de turno definitivo del trabajador por circunstancias justificadas a propuesta de la Dirección de la Empresa contando con el acuerdo del trabajador afectado. La percepción de dichas cantidades con motivo de realizar cambio de turnos se abonarán acorde al presente convenio colectivo a partir de su firma.

ARTÍCULO 17- PLUS DE PRODUCTIVIDAD

Se aplicarán un plus de productividad anual de acuerdo a la cifra de contenedores que se obtenga del software actualmente disponible en su apartado "HANDLING VOLUME" a la siguiente fórmula:

700.001 contenedores: 100 □/Año.

750.001 contenedores: 300 □/Año.

800.001 contenedores: 600 □/Año.

850.001 contenedores: 1.000 □/Año.

900.001 contenedores: 1.500 □/Año.

950.001 contenedores: 2.100 □/Año.

1.000.001 contenedores: 2.800 □/Año.

Las cantidades expuestas NO se considerarán de forma acumulada. De forma que a un número de contenedores alcanzado dentro del rango de aplicación le será establecida la cifra asignada a dicho rango sin tener en consideración las cantidades expuestas en los rangos anteriores al conseguido.

En caso de superar dichas cantidades se continuará con progresión establecida en los rangos anteriormente establecidos (+50.000 contenedores) y las cantidades a abonar.

La empresa publicará los datos obtenidos del número de contenedores alcanzados (Handling Volume) trimestralmente. Así mismo, se define "Handling Volume" como los contenedores de carga y descarga sin tener en cuenta "remociones", tapas de bodega o el resto de movimientos que se puedan establecer complementarios a los contenedores de carga y descarga estrictamente.

Dicho plus se abonará en la nómina de Enero del año siguiente.

Así mismo, Empresa y Comité crearán una Comisión para renegociar este Plus partiendo de las siguientes condiciones:

1. Existencia de Proyecto para la expansión de la Terminal a la Fase B.
2. Que la empresa esté en resultados financieros positivos, lo cual significa que los ingresos tienen que haber aumentado y que los costes se deben haber sido mantenidos o reducidos.
3. El nivel de eficiencia de los trabajadores también formará parte de esta evaluación.
4. El Plus de Productividad no será fijo y dependerá de la evolución de la empresa y del desarrollo profesional de los trabajadores: Asistencia al trabajo; Bajas por Enfermedad Común; etc.

ARTÍCULO 18- COMPENSACION DE DISPONIBILIDAD.

Por la particularidad del desarrollo de la actividad de TTIA, y las necesidades de atender averías y/o paradas no planificadas de los sistemas fuera de los horarios establecidos en este mismo Convenio y con posible impacto en la operatividad de la Terminal.

Se establece un Plus diario de Disponibilidad integral con los siguientes valores para los trabajadores para los trabajadores del Departamento de Sistemas con la responsabilidad sobre la infraestructura de sistemas de la Terminal de contenedores de TTIA que por la naturaleza o singularidad de su trabajo necesite tener una disponibilidad de 24 horas / 7 días al año. En caso de existir cualquier empleado de otro Departamento que pudiera ser susceptible de compensación por disponibilidad será sometido a estudio previo al respecto.

Por disponibilidad y actividades o tareas que se generan a través de dicha disponibilidad integral realizadas remotamente se establece una compensación diaria de:

2017: 37,76 □/Día

Además, en los casos en que el trabajador disponible necesite realizar actuaciones trasladándose a la Terminal se le compensará en tiempo de descanso adicional de la siguiente forma:

- 30 minutos por el traslado a la misma.
- 50% del tiempo destinado a la realización de tareas en la Terminal.

Así mismo, se determina que las tareas de mantenimiento o planificadas con antelación fuera de los horarios establecidos en este mismo Convenio Colectivo no están sujetas a este artículo y serán tratadas como horas extraordinarias.

ARTICULO 19- HORAS EXTRAS.

SE ESTABLECE COMPENSAR LAS SUTTUCIONES FUERA DE LA JORNADA DIARIA, que se realicen a razón de 1x1,5 en compensación por descanso y a razón de 1x1,35 económicamente:

En el caso de que se produzca baja por enfermedad-accidente de un compañero

de trabajo en el quinto turno se procederá a cubrir su turno con la ampliación a 12 horas de la jornada diaria de 8 horas del turno anterior y posterior al turno afectado, siempre y cuando sea decidido por los Coordinadores o Supervisores de turno.

En dicho caso, el empleado estará obligado a cubrir solo el primer día del hecho causante. A partir de este día será de mutuo acuerdo entre las partes, respetándose la voluntariedad del trabajador.

Dicho exceso de horas deberá comunicarse por el trabajador del Departamento mediante mail a los Coordinadores y Supervisores de Turno con copia a Recursos Humanos para su correspondiente control y contabilización. Así mismo, se informará en el mismo momento al Comité de Empresa.

Dicho cómputo de horas por concepto de sustitución se compensarán al trabajador afectado en forma 1x1,5 máximo en el mes siguiente a la cobertura realizada. La compensación de realizar horas extraordinarias por descanso acorde al presente Convenio Colectivo se realizarán a partir del 01 de enero de 2017.

Así mismo, el trabajador determinará si desea su compensación de horas en descanso de mutuo acuerdo entre trabajador y Supervisores del Turno y Coordinadores del Departamento o su abono económicamente a razón de Salario Base, Prorrata de Pagas extras y Plus de Actividad a razón de 1x1,35 aplicando a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{SALARIO BASE} + \text{PAGAS EXTRAS} + \text{P. ACTIVIDAD} + \text{P.DE TURNO} + \text{P.MEJORA} + \text{PLUS DE ANTIGÜEDAD}}{\text{JORNADA ANUAL CORRESPONDIENTE}}$$

Dichas modificaciones acordadas en el calendario deberán ser comunicadas a RRHH.

Así mismo, dicha compensación de jornadas por descanso a razón de 1x1,5 será extensible a cualquier empleado o Departamento que incurra en dicha circunstancia por sustituciones o ampliaciones de jornadas autorizadas por Team Leader, Coordinadores o Supervisores.

En caso de que el trabajador sustituyente se encuentre de descanso y tenga que acudir al puesto de trabajo por un periodo inferior a 4 h se le abonará un mínimo de 4 horas extras, pasando de las 4 horas trabajadas se considerará como una jornada completa, 8 h extras.

ARTICULO 20- AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO (PLUS DE ANTIGÜEDAD)

Con objeto de fomentar y premiar la vinculación del personal a las empresas, se abonarán trienios en las siguientes cuantías:

Los cinco primeros trienios se devengarán a razón del cinco por ciento del salario base Convenio correspondiente a la respectiva categoría profesional, y el trienio sexto y los sucesivos a razón del siete y medio por ciento del mismo salario determinado, sin que pueda superarse el tope máximo del 45 % del referido salario base establecido en el anexo I del presente Convenio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad, será la del ingreso del trabajador en la empresa.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en una misma empresa; considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en los que se haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas o cuando reciba una prestación económica temporal, por accidente de trabajo o enfermedad.

Se estimarán asimismo los servicios prestados en el periodo de prueba y por el personal interino cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla fija.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse a partir del primero del mes en que se cumple cada trienio. Así mismo, se tendrán en cuenta las cantidades devengadas desde 2012 en los casos que fuera de cumplimiento.

Se establece que a partir del 01 de agosto de 2013 no se admitirá el establecimiento de dicho concepto para nuevas incorporaciones a la plantilla de TTIA. Por lo cual, desaparecerá la posible aplicación del mismo a futuras contrataciones a partir de la fecha indicada.

Así mismo, se acuerda el compromiso entre las partes negociadoras del presente convenio colectivo a establecer en la futura negociación de este mismo texto un acuerdo que aborde la extinción, congelación o conversión de dicho concepto de aumentos periódicos por tiempo de servicio.

ARTÍCULO 21- COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD:

Se establece congelar dicho concepto de complemento o plus de actividad al conjunto de empleados de TTIA. Así mismo, se determina que el incremento de IPC que conlleve el plus de actividad se verá repercutido sobre el concepto salario base.

ARTÍCULO 22- ANTICIPOS:

Los trabajadores de forma previa al día estipulado para el ingreso de salarios en la Empresa podrán solicitar anticipos a cuenta del mismo por las cantidades efectivamente trabajadas mensualmente.

CAPITULO V – CONTRATACION, FORMACION Y PROMOCION INTERNA Y ASCENSOS

ARTICULO 23 - EL PROCESO DE PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Se valorará al personal de la plantilla, en todo momento, a la hora de la creación de nuevas categorías así como la necesidad de ocupar alguna plaza vacante por baja en la empresa o similar.

Se solicita la participación del Comité de Empresa, de forma ACTIVA a la hora de la fijación de criterios y formas de evaluación a la hora de promocionar.

Todo el personal de la Empresa tendrá igualdad de condiciones y derecho de preferencia para cubrir las vacantes que puedan producirse de categoría superior, siempre y cuando posean la cualificación necesaria para realizar esos trabajos.

A) Serán propuestas a concurso aquellas vacantes fijas, que no hayan sido cubiertas mediante paso de personal fijo dentro de la misma categoría, siempre y cuando la Empresa, con consulta al Comité, estime necesaria su cobertura.

En el supuesto de que se necesite cubrir una vacante en turnos mediante paso de personal fijo del mismo puesto de trabajo, la cobertura será designada por la Empresa, con conocimiento previo del Comité, teniendo en cuenta la antigüedad en el puesto de trabajo, aunque no de forma exclusiva.

B) Los mandos superiores de la Empresa (Dirección, Jefe de Sección, Jefe de Departamento) y los puestos de confianza, serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Los puestos considerados como de confianza, teniendo en cuenta que conforme a la evolución de la Empresa, esta lista podrá ser modificada o ampliada, con conocimiento del Comité de Empresa.

En el caso de no existir candidatos con las características recogidas en el apartado A) de este artículo, se procederá de la siguiente forma:

• Para la cobertura de aquellas vacantes producidas por un proceso de reconversión de puestos de trabajo debido a renovación tecnológica en la Compañía, quedando abierto a la negociación de las partes según las características particulares de cada caso concreto.

Si dicho concurso quedase desierto, o no se encontrase la persona adecuada, se hará un nuevo concurso para el personal con contrato temporal y fijos discontinuos con menos de dos años de antigüedad.

En el supuesto de que este segundo concurso quedase desierto o no se encontrase la persona adecuada, la designación sería a elección de la Empresa.

En el supuesto de que se necesite cubrir una vacante en un puesto de trabajo, donde se haya realizado concurso en los últimos seis meses, no será necesario realizar concurso y la cobertura será realizada por el trabajador que inmediatamente haya quedado detrás en el concurso, siempre y cuando se determine que ha superado satisfactoriamente las pruebas.

• Las vacantes podrán ser ocupadas de forma provisional mediante un trabajador designado por la Empresa durante el período de preparación y evaluación del concurso. Este período no superará, salvo causa justificada los 6 meses.

• El concurso será organizado íntegramente por un Tribunal Coordinador cuya composición y funciones detallamos a continuación:

1. Composición:

El Tribunal Coordinador del concurso estará compuesto por cuatro miembros a elección de la Empresa (Presidente, Secretario y dos vocales) y dos vocales del comité de empresas como representantes de los trabajadores. Los miembros del Tribunal Coordinador del concurso deberán ser, en la medida de lo posible, de categoría igual o superior a la plaza a cubrir.

2. Funciones:

- Determinación de los requisitos mínimos para acceder a la vacante.
- Fijación de las bases, temas y fechas del concurso que serán comunicados a los trabajadores con al menos quince días de antelación.
- Designación de los especialistas que evaluarán las pruebas.
- En vista de los resultados de las pruebas, y teniendo en cuenta la fecha de incorporación designar al trabajador que cubrirá la vacante.
- Una vez evaluados, los exámenes y pruebas estarán a disposición del interesado para su comprobación.
- Al entenderse que una aptitud práctica es tan importante como una teórica, existirá un período de prueba de tres meses para que el que resultase aprobado en el concurso, pueda demostrar su aptitud para el puesto y será el Tribunal Coordinador el encargado de evaluar la superación del mencionado período de prueba.

ARTÍCULO 24 - FORMACIÓN.

Los representantes de los trabajadores serán consultados en la gestión del crédito de formación u otras formas de financiación en formación a las que se pueda acoger la Empresa.

El trabajador tendrá derecho:

A) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes oficiales, previa justificación al empresario y posterior acreditación de su asistencia, así como una preferencia a la hora de elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. En ningún caso, podrán descontarse del período de vacaciones los permisos concedidos.

El tiempo invertido en dicha labor no podrá en ningún momento, deducirse de los haberes del solicitante.

B) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, en el turno de tarde, para la asistencia a cursos académicos o profesionales.

Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente al perfeccionamiento y formación en el trabajo, promoviendo la concertación con el INEM, FORCEM, SAE o cualquier otra Entidad para la programación y realización de cursos de especialización o puesta al día del personal en las nuevas técnicas aplicables al sector, de idiomas (especialmente inglés y francés), o relacionados con aquellas materias que posibiliten el acceso a los conocimientos y titulaciones a que obligan las reglamentaciones y actualizada normativa (tanto de carácter nacional como internacional) que regulan el tráfico general de buques y mercancías.

En caso de instaurarse nuevas técnicas o métodos de trabajo en algún puesto determinado de la Empresa, ésta habilitará los cursos de formación y capacitación necesaria para que el personal de la categoría afectada pueda del grupo profesional o puesto de trabajo afectado pueda adquirir los conocimientos y destreza requeridos.

La planificación y seguimiento de lo aquí tratado es competencia de la Comisión Paritaria de Interpretación de Convenio.

ARTÍCULO 25 - CURSOS DE FORMACIÓN

Horas a devolver a la Empresa en concepto de formación:

- Año 2015-2016: 12 Horas/Año.
- Año 2017-2019: 8 Horas/Año.

La Empresa se compromete a organizar en horario de trabajo los cursos que pudieran concertarse con un máximo de 8 horas efectivas por curso. En caso de no

ser posible en horario de trabajo y organizarse durante los días de descanso, se actuará de la siguiente forma:

A) 1 día de curso o parte proporcional (que supere las cuatro horas) = 1 día compensatorio, más la comida o desayuno.

B) Si el curso se realiza en día de descanso, siendo inferior a 4 horas, se abonarán 4 horas extras.

Si el curso se realiza en un día de trabajo, como ampliación de jornada, se abonarán 4 horas extras.

Los cursos de seguridad y de carácter técnico serán de obligatoria asistencia por parte de los trabajadores, siempre que se realicen en horario de trabajo.

En todo caso al respecto de lo expuesto en dicho artículo de cursos de formación no será contrario a la designación y organización por parte de la Empresa de formación con carácter voluntaria que libremente podrán decidir los trabajadores su asistencia o no fuera de su jornada laboral. Dicha formación voluntaria será consultada y consensuada previamente con los representantes de los trabajadores de la Empresa, lo cuales emitirán informe al respecto.

La empresa se compromete a estudiar cualquier solicitud de subvención a la formación individual de los trabajadores en cursos que sean de interés para la Compañía. La empresa abonará los mismos: una vez que sean aceptados por la Dirección y una vez que el trabajador haya certificado la aprobación/superación de los mismos.

ARTÍCULO 26- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN, NOTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, JUBILADOS DE OTRAS EMPRESAS Y SUCESIÓN DE EMPRESA

Se establece en los conceptos enunciados remitirse a la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 27- CONTRATO A TIEMPO PARCIAL CON CONTRATO DE RELEVO.

1.- Conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 26 del presente Convenio Colectivo y una vez cumplida la condición derogatoria establecida en el mismo, producidas por las modificaciones normativas, a partir de 1 de abril de 2013 la jubilación parcial pasa a regularse según lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente de aplicación a la fecha de la firma del presente documento.

En su virtud el paso a la situación de jubilación parcial se producirá:

a) Previa solicitud del trabajador con una antelación mínima de 6 meses, y de común acuerdo con la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social en la actual redacción dispuesta por el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, y una vez que haya sido comprobado que el trabajador cumple los requisitos para acceder a la misma.

b) Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, ambas partes acordarán una reducción de jornada y de salario mediante la celebración de un contrato a tiempo parcial, reduciendo la jornada de trabajo y el salario, en los términos previstos en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Asimismo la empresa procederá a concertar simultáneamente un contrato de relevo, en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- En el caso de que se haya optado por una reducción de jornada y salario del 75%, el trabajador acordará con la empresa la distribución de la jornada que resulte de la reducción de su jornada de trabajo.

En lo no previsto en el presente documento se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

3.- La aplicación de esta regulación y sus condiciones, criterios y requisitos se basan en la normativa actualmente vigente. Si en el transcurso de su vigencia se produjesen modificaciones normativas que desvirtúen las bases que han servido para su adopción, esta regulación dejará de tener vigencia, paralizándose la aplicación de la misma a nuevos trabajadores.

4.- La Empresa propiciará la jubilación ordinaria de los trabajadores a la edad que legalmente se determine, siempre que cumpla con los requisitos necesarios para que pueda percibir el 100% de su pensión de jubilación. Si en el futuro la legislación cambiara las edades de jubilación se estará a lo que se establezca por la nueva normativa.

CAPÍTULO VI: MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 28- COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de incapacidad temporal (I.T.), la Empresa garantiza a completar el 100% de salario BRUTO estipulado mensualmente.

Dicho complemento del 100% no será de aplicación al plus de productividad. De este modo, se descontarán los días de baja médica por cualquiera de sus causas para el cálculo del plus de productividad, excepto en los casos de Maternidad, riesgo durante el embarazo, Accidente de Trabajo y periodos de baja laboral superiores a un mes.

El descuento de dichos días se realizará a partir del 01 de junio de 2013. Las pagas extraordinarias se abonarán en su totalidad.

La Empresa tendrá la facultad de que por el Médico de Empresa, puedan ser visitados y reconocidos en sus domicilios los trabajadores que estén percibiendo los complementos antes aludidos, cuantas veces lo estimen necesario.

ARTÍCULO 29 - AYUDA ESCOLAR

Se concederá una ayuda escolar anual, devengable en el mes de Agosto consistente:

150,32 € con aplicación del IPC que corresponda a cada uno de los años de vigencia del presente Convenio por cada hijo natural o adoptado desde la asistencia a la Guardería.

Si el hijo, ya fuera natural o adoptado, cursara estudios en Institutos, Universidades y Escuelas Técnicas hasta el límite de edad de 23 años.

Los empleados que realicen estudios de interés para la Compañía en Instituto, Universidad o Escuela Técnica también percibirán esta ayuda.

Se hace declaración expresa por ambas partes de que la prestación económica a que se refiere el presente artículo, tiene la exclusiva condición de ayuda escolar, por lo que sólo podrá ser percibida por razón de aquellos hijos, naturales o adoptados, que estén escolarizados en cualquiera de los niveles desde la Guardería, Preescolar a Básica o cursando estudios de un nivel superior, debiendo acreditar documentalmente la concurrencia de los requisitos establecidos para tal ayuda.

ARTICULO 30- SEGURO COMPLEMENTARIO

La Empresa queda obligada a formalizar una Póliza de Seguro Colectivo, que cubra las contingencias de muerte y la invalidez permanente, parcial –en el porcentaje que corresponda según el baremo establecido por la Compañía Aseguradora- o total para su profesión habitual; incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, de todo el personal en alta o situación asimilada que haya cumplido 6 meses de antigüedad.

El capital asegurado para cada año será de:

2015:	50.000.- Euros
2016:	50.000.- Euros
2017:	50.000.- Euros
2018:	50.000.- Euros

Ello tendrá efectos desde la firma del presente Convenio en caso de muerte o en los supuestos de invalidez permanentes antes definidos y declarados por resoluciones firmes del INSS o Tribunales de Jurisdicción Laboral.

Estos capitales se duplicarán en el caso de muerte por accidente.

Se extenderá el presente seguro a la cobertura del riesgo de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del trabajador.

La condición de pareja de hecho quedará supeditada a que pueda acreditarse que, con anterioridad al hecho causante por requerimiento de la Compañía Aseguradora, dicha unión está inscrita en el Registro Oficial de Parejas de Hecho y que el vínculo de la pareja de hecho esté recogido en algún documento público o certificado del referido Registro.

Dicha inclusión no afectaría a otros familiares de estas parejas de hecho. Sólo se generará este derecho por el fallecimiento de su pareja de hecho o derecho, pero nunca en ambos casos.

Con la finalidad de informar convenientemente a la Compañía Aseguradora es obligatorio que el trabajador manifieste al Departamento de Recursos Humanos con la anterioridad suficiente si este derecho cubrirá en el futuro a su cónyuge o a su pareja de hecho oficialmente registrada.

Las cuantías de cobertura serán:

2015:	5.739,30.- Euros
2016:	5.739,30.- Euros
2017:	5.739,30.- Euros
2018:	5.739,30.- Euros

En los supuestos de muerte serán beneficiarios los familiares que el trabajador hubiese designado o en su defecto los llamados a sucederle por orden legal de la sucesión " ab intestato".

La Empresa sólo vendrá obligada al pago del Seguro, en los supuestos de no inclusión voluntaria y maliciosa del trabajador en la póliza. Sólo serán asegurables, las personas del colectivo que reúnan las condiciones fijadas en este Artículo.

La Empresa resultará subsidiariamente obligada al pago de estas prestaciones única y exclusivamente en los supuestos de negativa de la Compañía Aseguradora por falta de pago de las primas correspondientes, salvo en los supuestos de suspensión de pagos o quiebra legalmente declaradas, o por no inclusión maliciosa del trabajador en la relación de asegurados.

En los supuestos de no inclusión por la Compañía Aseguradora de alguno de los miembros del colectivo, de todos o alguno de los riesgos asegurados, la Empresa lo comunicará a la Comisión Paritaria de la interpretación del Convenio, a efectos de intentar encontrar la posible solución.

Para la adecuación de las coberturas de las pólizas vigentes al importe de la indemnización convenida, contratarán las Empresas con el plazo de un mes desde la fecha de publicación del Convenio, por lo que cualquier riesgo asegurable ocurrido con anterioridad del plazo fijado, se regirá por las condiciones vigentes en el anterior Convenio.

Al respecto de un posible SEGURO SANITARIO COMPLEMENTARIO se estará a la oferta que se pueda establecer a través de la SAGEP del Campo de Gibraltar para todo el colectivo.

CAPITULO VII: DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 31- GARANTIAS SINDICALES

La representación colectiva se llevará a cabo a través de la representación unitaria o legal (Comité de Empresa).

El Comité de Empresa, será informado de cualquier expediente de regulación de empleo antes de su presentación a la Autoridad Laboral, así como de la imposición de sanciones a los trabajadores.

A) El Comité de Empresa podrá convocar asambleas en las instalaciones de la empresa, con las limitaciones expresadas en el art. 78.2 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que no perjudique el proceso productivo de la misma.

La fecha y hora de la celebración de la asamblea deberán ser acordadas con la Empresa con al menos 48 horas de antelación.

El Comité deberá comunicar a la Empresa los nombres de las personas no pertenecientes a la plantilla de la Empresa que hayan de asistir a la asamblea, siempre que ello sea posible.

B) 25 horas por delegado y mes, que se podrán acumular semestralmente y entre los distintos miembros del Comité, con la autorización previa de los demás miembros.

El tiempo empleado por los miembros de la Comisión Negociadora en la negociación del Convenio, no se les computará a efectos del consumo de las mismas.

C) Ningún trabajador, como consecuencia de su actuación sindical podrá ser objeto de discriminación alguna en el seno de la empresa. El principio de respeto máximo a la condición del trabajador exige la prohibición de cualquier medida empresarial discriminatoria, vejatoria o denigrante.

E) No se podrán imponer sanciones a los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa por faltas graves o muy graves sin instrucción de expediente disciplinario que se ajuste a las siguientes normas:

1º.- Redacción de pliego de cargos y notificación al interesado.

2º.- El plazo para contestar a dicho pliego de cargos será de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación del pliego de cargos.

3º.- Propuesta de resolución de la Empresa en el plazo de diez días hábiles desde la presentación del pliego de descargo o desde el transcurso del plazo si no se hubiese presentado, con facultad del trabajador para su elevación a su central Sindical, que podrá exponer su criterio en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación del trabajador de la propuesta de resolución.

4º.- Resolución definitiva de la Empresa, en el plazo de cinco días hábiles desde el trámite anterior, que será revisable, a instancias del trabajador dentro de los plazos legales pertinentes ante los correspondientes Juzgados de lo Social. La Empresa queda obligada a aportar ante dichos Juzgados de lo Social el expediente instruido al efecto.

5º.- Sólo se podrá acordar la medida cautelar de suspensión de empleo y sueldo, durante la sustanciación del expediente, en el supuesto de que los hechos determinantes del expediente pudieran ser constitutivos de delito, falta y hubiesen sido puestos en conocimiento de los Tribunales competentes, bien por la Empresa o de Oficio.

F) Comunicación al Comité de Empresa, de cualquier decisión relativa a las facultades empresariales en materia de organización del trabajo, antes de su implantación, con objeto de que puedan practicar las consultas oportunas sobre si tal decisión es o no ajustada a la Ley.

Comunicación al Comité de Empresa de cualquier decisión relativa a la implantación de nuevas tecnologías, para negociar las modificaciones que resulten necesarias en las condiciones laborales.

G) Los trabajadores tendrán derecho a conocer los datos mecanizados por la Empresa en los que conste información relativa a su persona.

H) La empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa los medios necesarios para la realización de las funciones propias de su representación facilitando un local adecuado y mobiliario correspondiente. Así mismo pondrá a la disposición de medios informáticos.

ARTICULO 32- SECCIONES SINDICALES

Se reconoce el derecho a crear secciones sindicales en el seno de la empresa, debidamente constituidas mediante acta homologada por la Delegación Provincial de Trabajo y de acuerdo con los estatutos de las organizaciones sindicales.

Las secciones sindicales que ostenten una representación en el Comité de Empresa superior al 40 % podrán nombrar un delegado sindical con los mismos derechos y garantías que los miembros del Comité.

En el ejercicio de sus funciones, los delegados de las secciones sindicales debidamente constituidas no gozarán horas para el desempeño de dichas funciones mensualmente

Los delegados de las Secciones Sindicales válidamente constituidas, gozarán de las siguientes competencias:

- Ostentarán las funciones de control de la contratación conforme a la legislación que fuera de aplicación.
- Serán informados de los expedientes de regulación de empleo antes de su presentación a la autoridad laboral.
- Conocerán asimismo, de las infracciones, procedimientos y faltas impuestas respecto a sus trabajadores afiliados.
- Igualmente podrán convocar asambleas en los locales de la empresa, fuera de la jornada laboral.
- Tendrán, por último las competencias específicas que les asigne la legislación vigente en la materia.

La empresa descontará mensualmente de la nómina de los trabajadores, previa autorización de los mismos y de cada organización sindical, la cuota de afiliación de cada uno de ellos, liquidándolo a fin de cada mes el representante de finanzas de cada sección sindical o directamente a la organización sindical correspondiente.

A este fin el representante de la sección sindical en la empresa, presentará relación en la que consten los nombres de cada afiliado y la cuota a descontar.

CAPITULO VIII: SEGURIDAD, SALUD LABORAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La empresa se compromete a facilitar a todo trabajador de los EPIs necesarios para su puesto de trabajo. Además de esto entregará ropa de trabajo para aquellas personas que tengan que realizar un trabajo en las que su ropa personal pueda sufrir un daño o deterioro.

Estamos hablando de las personas que trabajan tanto en el muelle/barco como aquellas que puedan hacer trabajos en patio.

ARTÍCULO 33- ROPA DE TRABAJO

La Empresa negociará con el Comité de Empresa, la ropa de trabajo que habrá de entregarse a los trabajadores para todo el año.

La ropa de verano será entregada el día 1 de mayo y la de invierno el día 1 de Octubre.

La ropa deberá estar debidamente homologada, en función de la especialidad de cada trabajo.

La Empresa se compromete a planificar las prendas de trabajo necesarias para realizar las funciones, garantizando la cantidad necesaria.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral acordará la calidad y adaptación

al medio de las prendas de trabajo. La ropa de seguridad será de color fluorescente preferentemente, para mejorar la seguridad de las personas en horario nocturno.

La elección de ropa de verano e invierno se realizará en dos ocasiones durante la vigencia del Convenio.

Se proveerá de la siguiente ropa de trabajo al personal mencionado:

Personal de mantenimiento, operaciones y todo el personal que por sus tareas necesita acceder a muelle o patio diariamente.

Ropa de verano:

- un par de zapatos
- 3 polos manga corta alta visibilidad.
- 2 pantalones.

Ropa de invierno:

- un par de botas
- 2 chaquetillas
- 2 pantalones
- botas de agua (según uso)
- 1 chaleco
- 1 chaquetón
- 2 polos manga larga alta visibilidad
- 2 jerseys

En caso de necesidad, se evaluará la entrega de cómo máximo 1 pieza más del vestuario. Dicha premisa, no se aplicará en cuanto al calzado y botas de agua.

Para el resto de trabajadores que no accedan al muelle diariamente la empresa pondrá a su disposición botas de trabajo personales así como chalecos de alta visibilidad y casco.

En caso de producirse algún tipo de daño o mancha en su ropa particular la empresa se compromete a reemplazarla o a mandarla a tintorería según proceda.

ARTÍCULO 34- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En lo referente a Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, se estará a lo previsto en la Ley 31/95 de 8 de noviembre y R/D 39/97 sobre la Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa que la desarrolle o sustituya.

PRINCIPIOS GENERALES.

El Comité de Empresa y la Empresa consideran esencial, en el ámbito de las relaciones laborales, desarrollar una política de Seguridad y Salud Laboral de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo, ajustada a lo que establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La prevención de accidentes laborales se establece como objetivo prioritario de la Política Empresarial, igualmente la empresa procurará que, en toda ampliación o modificación del proceso productivo, las nuevas tecnologías o procesos a incorporar disminuyan los riesgos anteriores.

La Formación se configura, además, como un deber del propio trabajador, obligado a seguir las enseñanzas que se programen y a realizar las prácticas que se celebren dentro de las horas de trabajo o por acuerdo en otro horario.

Se reconoce al Comité de Seguridad y Salud derecho de participación en los Planes de Seguridad e Higiene, en la elaboración de propuestas tendientes a solucionar las causas de accidentes y enfermedades profesionales, en la enseñanza y en la divulgación y propaganda de la Seguridad y Salud.

ARTÍCULO 35- PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

La participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales se canalizará a través de los Delegados de Prevención y, en su caso, del Comité de Seguridad y Salud, de naturaleza paritaria y colegiada.

ARTÍCULO 36 - DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los miembros del Comité de Empresa.

No obstante se podrán elegir como Delegados de Prevención cualquier otro trabajador que no sea representante del personal.

El número de delegados de prevención a elegir será de 2.

Son competencia de los Delegados de Prevención:

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, estos estarán facultados para:

- a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los Centros de Trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice al respecto de la confidencialidad.
- c) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la Salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimientos de ellos, pudiendo presentarse aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las

circunstancias de los mismos.

d) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedente de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la Seguridad y la salud de los Trabajadores, sin perjuicio en el artículo 40 de la Ley, en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin acceder a cualquier zona del mismo y comunicarse durante toda la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

f) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a empresario, así como al comité de seguridad y salud laboral para su discusión en el mismo.

g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la Ley.

h) Los Delegados de Prevención, (miembros del Comité de Empresa), en aras de una colaboración más eficaz en la Prevención de los Riesgos Laborales, dispondrán del tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones, según se especifica en el artículo 36.2 apartados a) y c), y 37. Para realizar esas funciones dispondrán de las horas recogidas en el presente Convenio Colectivo.

Lo que significa que, en principio, el delegado de prevención no tendrá más crédito de horas laborales retribuidas que las que tuviera como representante legal de los trabajadores.

No obstante, existen cinco excepciones a esta regla general, considerando, en todo caso, como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario que tuviera como representante:

1º) El tiempo correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

2º) El tiempo dedicado a cualesquiera otras reuniones convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos.

3º) El tiempo dedicado a la formación.

4º) El tiempo dedicado a presentarse en los lugares donde se han producido daños para la Salud de los trabajadores.

5º) El tiempo dedicado a acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo así como a los Inspectores de Trabajo.

I) La Compañía contestará por escrito, en un plazo máximo de 10 días, a las peticiones que hagan llegar los delegados de Prevención.

En el caso que el problema planteado se deba a la existencia de peligro para la integridad física de los trabajadores, se contestará por el procedimiento de urgencia en el plazo máximo de 24 horas.

ARTICULO 37- EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

a) El Comité de Seguridad y Salud (CSS) es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

b) Las competencias y facultades del CSS serán atribuidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en sus artículos 39 y 40.

Asimismo, el CSS podrá constituir en su seno comisiones de trabajo con alguna finalidad específica y concreta, tales como la elaboración de un informe, un expediente informativo o de investigación de un accidente u otro objetivo similar.

En estos casos, el CSS designará las personas que integren dicha Comisión y su ámbito funcional y temporal.

Los informes emitidos por tales Comisiones no tendrán carácter vinculante para el CSS.

c) Constitución. El CSS estará formado por los Delegados de Prevención de una parte, y por los representantes de la empresa, en igual número a aquellos por la otra (5 por la parte de los trabajadores y 5 por la empresa).

c.1) En las reuniones del CSS podrán participar con voz y sin voto, los Delegados Sindicales, así como los representantes técnicos de Prevención en la empresa.

En idénticas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa especialmente cualificados para tratar los asuntos en cada reunión y técnicos en Prevención ajenos a la empresa, comunicándose este caso a la otra parte con antelación mínima de 72 horas.

c.2) Se designará Secretario a un miembro del CSS. La designación de este se hará por acuerdo de ambas representaciones.

El secretario tendrá las siguientes funciones:

- Notificar las convocatorias de las reuniones.
- Redactar su orden del día, en base a las propuestas de ambas partes.
- Transcribir de forma resumida los acuerdos adoptados en cada reunión y redactar el Acta que contenga el desarrollo de la misma.
- Publicar las convocatorias y las actas.
- Expedir certificaciones.
- Otras funciones similares.

c.3) Reuniones.

c.3.1) El CSS se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de ambas partes si existen materias a tratar.

c.3.2) Para que quede válidamente constituido en primera convocatoria, se deberá concurrir por sí mismo o por delegación, al menos la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria pasada media hora de la inicial bastará cualquier número de asistentes, si al menos, asiste una por cada parte.

c.3.3) La convocatoria se comunicará a todos los miembros con una antelación mínima de 7 días incluyendo el orden del día, salvo que medien circunstancias urgentes que impidan respetar dicho plazo.

c.3.4) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, con derecho a voto.

ARTICULO 38- RECONOCIMIENTO MEDICO ANUAL

La realización de la revisión médica anual sólo podrá llevarse a cabo cuando

el trabajador preste su consentimiento.

De este carácter voluntario se exceptuarán los supuestos en los que la realización de estos reconocimientos sean actuaciones imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, y a fin de proteger ésta última, o para verificar si, por las características del puesto de trabajo, el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la Empresa.

En cualquier otro aspecto se estará a lo que se disponga en el RDL 31/1995 de 8 de Noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales, a cuyo efecto se acuerda que el Comité de Seguridad y Salud Laboral comenzará inmediatamente a estudiar y desarrollar el contenido del mismo.

Para todo el personal que trabaje con pantallas de visualización y según lo dispuesto en el RD 488/1997 y para una vigilancia de su salud, teniendo en particular los riesgos para la vida y los problemas físicos y de carga mental se acuerda la realización de un estudio ergonómico del puesto de trabajo y un reconocimiento oftalmológico por un especialista, aunque es el Médico de la Empresa quien ha de decidir la idoneidad de tal reconocimiento.

Igualmente se acuerda la implantación de elementos correctores especiales (Pantallas Protectoras de PC).

ARTICULO 39- TRABAJO TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

El Comité de Seguridad y Salud Laboral elaborará un informe sobre los puestos de trabajo que revistan un grado notable de Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad con el objeto de paliar o eliminar sus consecuencias.

CAPITULO IX - REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 40- FALTAS

- Las acciones y omisiones punibles en que incurran los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se clasificarán, según su índole, importancia o reincidencia, como leves, graves o muy graves.

1.- Se consideran faltas leves:

- a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, durante el periodo de un mes.
- b) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- c) Las de negligencia, descuido o morosidad en la ejecución de cualquier trabajo, cuando no causen perjuicio irreparable a los intereses de la empresa.
- d) Utilización impropia, descuidada o abusiva de materiales, útiles y efectos, de los que el trabajador disponga o tenga a su cargo.
- e) El abandono injustificado, por breve tiempo, del puesto de trabajo.
- f) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente si falta al trabajo por enfermedad, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, así como el alta correspondiente.
- g) Las indiscreciones engañosas en las relaciones de trabajo tanto internas como externas.
- h) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada y las que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- i) La falta de atención y diligencia con los clientes y las que puedan dañar la buena imagen de la empresa.

2.- Serán faltas graves:

- a) Más de tres faltas de puntualidad al mes no justificadas.
- b) Faltar dos días al trabajo, sin causa justificada, en el periodo de un mes.
- c) Las de negligencia, descuido o morosidad en la ejecución de cualquier trabajo, cuando originen un grave perjuicio a los intereses de la empresa, o den lugar a protestas o reclamaciones justificadas del público o clientes.
- d) La disminución voluntaria del rendimiento en el trabajo y las actitudes manifiestamente negativas e insolidarias que afecten a la productividad de la empresa.
- e) Negligencia en la observación y cumplimiento de las normas o instrucciones sobre seguridad e higiene o de las medidas que sobre la materia se deban observar.
- f) Simular la presencia de otro trabajador, manipular los sistemas de control para cubrir su ausencia o permutar para la realización de determinados trabajos sin el conocimiento o anuencia de la empresa.
- g) El consumo no habitual de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que afecten a la capacidad física, intelectual u operativa del trabajador, y a sus normales reacciones anímicas y de convivencia socio-laboral durante su jornada de trabajo.
- h) Las de respeto mutuo, disciplina y obediencia.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral y emplear para uso propio equipos, material y herramientas de la empresa.
- j) La retención, no autorizada, de documentos, datos y correspondencia, o su aplicación, destino o usos distintos de los que correspondan.
- k) La ocultación maliciosa de errores propios o de retrasos en el trabajo, que causen perjuicio a la empresa.
- l) No comunicar a la empresa, con la puntualidad debida, los cambios en las circunstancias familiares, que puedan afectar a la Seguridad Social y causen perjuicio a la empresa.
- m) La imprudencia grave en acto de servicio. Si implicase riesgo para él o para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.
- n) La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y cuando hayan mediado sanciones.

3.- Serán faltas muy graves:

- a) Más de quince faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses.
- b) Más de diez faltas de asistencia al trabajo, sin causa justificativa, en un periodo de seis meses.
- c) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en la gestión encomendada, la transgresión de la buena fe contractual y, en general, los actos que produzcan perjuicio irreparable para la empresa o sus clientes.

d) La disminución grave y continuada del rendimiento, no debida a edad avanzada o a enfermedad.

e) Violación del secreto de correspondencia, y de documentos de la empresa, o revelar a elementos ajenos a la misma, datos de reserva obligada.

f) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, mobiliario, enseres, infraestructuras o en elementos fungibles de la empresa.

g) El consumo habitual de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que afecten a la capacidad física, intelectual u operativa del trabajador y a sus normales reacciones anímicas y de convivencia socio-laboral durante su jornada de trabajo.

h) Los malos tratos de palabras u obras, abuso de autoridad, la conculcación grave del respeto debido tanto a los jefes como a los compañeros de trabajo, así como el originar riñas o pendencias entre ellos.

i) Las conductas de acoso laboral, sexual y por razón de sexo, así como las agresiones verbales ofensivas, o presiones psicológicas realizadas en el centro de trabajo que impliquen trato vejatorio para el trabajador.

j) La desobediencia laboral activa, considerándose como tal la negativa a efectuar el trabajo ordenado, en clara infracción de lo dispuesto sobre las obligaciones del trabajador.

k) La simulación de enfermedad o accidente, el accidentarse intencionadamente o prolongar, por algún procedimiento de fraude, la normal curación del proceso patológico o traumático que le afecte.

l) Causar accidentes por negligencia o imprudencia inexcusable, así como desperfectos en las mercancías encomendadas a su custodia o para su debida manipulación.

m) Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.

n) La participación en huelga ilegal o en cualquier otra forma de alteración colectiva ilegal en el régimen normal de trabajo.

o) La negativa durante una huelga a la prestación de los servicios mínimos.

p) En el marco de las relaciones laborales, cualquier conducta constitutiva de falta o delito.

q) El falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos, a fin de impedir o retrasar su corrección.

r) Reincidencia en falta grave, por una sola vez, aunque sea de distinta naturaleza dentro del periodo de seis meses desde su comisión.

El enunciado de faltas que antecede no puede ser exhaustivo por la ilimitada variedad del componente humano de sus posibles actores y de los múltiples condicionantes que la complejidad del tejido empresarial del sector impone.

Por ello, la empresa y la representación de los trabajadores podrán ampliarlo, en la gradación que corresponda, a otro tipo de supuestos o bien a hechos de características similares a los descritos.

Las faltas prescribirán en los plazos y en las circunstancias previstas en el Artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 41- SANCIONES.

Las sanciones que se impongan se notificarán siempre por escrito, cualquiera que sea el grado de la infracción, con indicación de los hechos que la motivan, evaluación de la falta según su gravedad y la sanción que se aplica.

Todas las sanciones podrán ser recurribles ante la jurisdicción laboral, de acuerdo con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

No obstante los trabajadores sancionados podrán, facultativamente, presentar un escrito de descargo contra la sanción en el que no podrán exigir a la empresa la práctica de pruebas, pero al que podrán acompañar aquellas de que dispongan o que estimen conveniente aportar.

El escrito de descargo deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto por la empresa dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

De no contestarse expresamente por la empresa dentro de dicho plazo, se entenderá tácitamente confirmada la sanción.

De contestarse el escrito de descargo en el sentido de modificar la sanción impuesta, quedará sin efecto la primera clasificación de la falta y la sanción y, contra la segunda, solo quedará abierta la vía del recurso jurisdiccional.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, así como del mayor o menor grado de responsabilidad del infractor, categoría profesional del mismo y repercusión o trascendencia del hecho, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

2.- Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días

3.- Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días.
- Despido.

No obstante lo que antecede y en uso de las facultades que legalmente le competen, las empresas podrán proceder a la extinción del contrato de trabajo por las causas objetivas que se contemplan en el Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores y por los incumplimientos contractuales especificados en el Artículo 54 del mismo texto legal.

Las sanciones que, en el orden laboral, puedan imponerse, se entienden sin perjuicio del tanto de culpa cuya apreciación corresponda a los Tribunales del orden penal, cuando el hecho cometido pueda constituir delito o falta, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procede.

CAPITULO X - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 42- RESPETO DE LA GUALDAD DE OPORTUNIDADES

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo y de oportunidades, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión, o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etcétera.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de las relaciones laborales.

El principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y su correlato de no discriminación por razón de género informará con carácter transversal todas las actuaciones de Total Terminal International Algeciras en el marco de este Convenio Colectivo, y estará presente en cualesquiera de sus políticas de Recursos Humanos, especialmente en aquellas que hagan referencia a los procesos de selección, formación, promoción profesional, retribución y prevención del acoso laboral, sexual y del acoso por razón de sexo.

A estos efectos se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

– En materia de selección y promoción profesional: Garantizar la inexistencia, en las bases de las convocatorias de selección y promoción, de cualquier requisito relacionado directa o indirectamente con el sexo.

– En materia de retribuciones: Garantizar la aplicación efectiva del principio de igual remuneración por un trabajo de igual valor y, en concreto, la no existencia de diferencias salariales por razón de género.

A tal efecto se entiende que, a igualdad de condiciones laborales en lo referente a dependencia, antigüedad, puesto de carrera profesional y condiciones personales, las diferencias retributivas sólo estarán justificadas por aquellos complementos que con carácter «ad personam» tengan su justificación en situaciones derivadas de anteriores normativas reguladoras. – En materia de información, comunicación y sensibilización: En todas las comunicaciones e informaciones de Total Terminal International Algeciras, así como en sus actos públicos de divulgación, publicidad y reclutamiento, se tendrá especial cuidado en la utilización de un lenguaje neutro y no sexista.

ARTÍCULO 43 – PLAN DE IGUALDAD

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a seguir garantizando el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en la Empresa, cumpliendo así con lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el Real Decreto-ley 6/2019, de 8 de marzo.

Por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en la legislación vigente, las partes firmantes se comprometen a negociar un plan de igualdad, fijando objetivos a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

En este sentido, la Empresa deberá realizar con carácter previo a la creación del plan de igualdad el diagnóstico de situación, facilitando la documentación que se desprenda de dicho diagnóstico a efectos de informe a la comisión de igualdad que se creará para la negociación del mismo.

Una vez realizado el diagnóstico de situación, la comisión de igualdad negociarán un plan de igualdad y, tanto el contenido del mismo como las medidas que se adopten, dependerán siempre del diagnóstico previo, ya que un plan de igualdad es un conjunto de medidas ordenadas destinadas a corregir las desigualdades o discriminaciones detectadas en el diagnóstico previo.

CLAUSULA DE PAZ LABORAL

Las partes firmantes acuerdan un pacto de paz laboral durante toda la vigencia del presente convenio colectivo, con el fin de evitar cualquier tipo de conflictividad que altere el normal funcionamiento y proceso productivo de la Empresa.

En este sentido, la representación legal de los trabajadores y la Dirección de TTIA se comprometen expresamente a resolver las discrepancias que pudieran plantearse en el futuro mediante el diálogo y la negociación en el seno de la empresa. En este sentido, y para el eventual supuesto de que no pudiera alcanzarse un acuerdo respecto a alguna materia o cuestión que se debatiera en el seno de la Empresa entre ambas representaciones, la controversia se planteará ante los organismos de mediación en una primera instancia y en segunda instancia frente a la Jurisdicción Social para su resolución. Por ello, ambas partes se comprometen a no llevar a cabo acciones, tanto de presión como jurídico-administrativa, que impliquen interrupción en el proceso normal de trabajo, para variar cualquier norma del presente Convenio.

El Comité de Empresa se compromete a mantener la Paz Laboral durante toda la vigencia del presente Convenio Colectivo que expira el 31/12/2023.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TRANSITORIA – COMISION MIXTA

Exclusivamente durante la vigencia del convenio colectivo en su ámbito temporal, las partes negociadoras se comprometen a la creación de una Comisión Mixta con el objeto de someter a consulta las posibles reestructuraciones o reorganizaciones que afecten a la estabilidad en el empleo que se pudieran plantear en la Empresa en cuanto a los trabajadores con alta en la Empresa con anterioridad al 01 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TRANSITORIA – Electro/Mecánico II

Exclusivamente dicho puesto de trabajo se utilizará en el caso concreto que ahora mismo existe en la compañía. A partir de su paso a Electro/Mecánico dicho puesto de trabajo y salario asociado dejara de existir.

ANEXO I (Acuerdo SERCLA 2015 de 27/04/2016)

Año 2015: Se abonará como pago único y no acumulable para el futuro de 69.000 € en total a repartir entre los 69 empleados de TTIA afectos por el convenio colectivo.

Dicha cantidad será distribuida entre los trabajadores según el reparto acordado entre el Comité de Empresa y la Empresa.

Dicha cantidad, será ingresada en la nómina de mayo 2016 para cada empleado a través de un concepto salarial denominado "Plus de pago único y no

acumulable año 2015".

Con dicho abono se da por cerrada cualquier reclamación de cualquier tipo, presente o futura, que se pudiera efectuar al respecto del incremento salarial de convenio correspondiente al año 2015 acordado en el presente.

Durante el año 2016 el Comité de Empresa se compromete a mantener la Paz Laboral. Para ello, contaremos como garante con el Presidente de Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

Ambas partes se comprometen a confeccionar un calendario de negociaciones. Se desconvoca la huelga.”

Nº 1: TABLA SALARIAL INICIAL > PUESTOS DE TRABAJO		
2019		
PUESTO TRABAJO	Salario Base	PP Extra
ADMINISTRACIÓN/GESTIÓN		
Contable de Gastos	1.544,03	514,68
Contable de Tesorería	1.544,03	514,68
Contable de Facturación	1.544,03	514,68
Administrativo	1.505,43	501,81
Auxiliar de Administración	1.398,22	466,07
Auxiliar de Servicios de Seguridad y Salud	1.398,22	466,07
COMERCIAL Y CLIENTES		
Reclamaciones y Servicio a Clientes	1.658,24	552,75
Auxiliar de Servicio a Clientes	1.373,20	457,73
SISTEMAS		
Responsable de Infraestructura	2.045,16	681,71
Soporte de Sistemas	1.636,77	545,59
Auxiliar de Sistemas	1.398,22	466,07
OPERACIONES		
Supervisor de Turno Operaciones	1.775,24	591,75
Controlador Operaciones	1.762,32	587,44
Ingeniero de Procesos	1.762,32	587,44
Planificador	1.732,91	577,64
Auxiliar de Operaciones	1.373,20	457,73
Auxiliar de Administración	1.373,20	457,73
MANTENIMIENTO		
Supervisor de Turno Mantenimiento	1.653,77	551,26
Electro/Mecánico	1.557,12	519,04
Administrativo Mantenimiento	1.505,43	501,81
Auxiliar de Administración	1.398,22	466,07

Firmas.

Nº 77.174

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION PUERTO REAL EDICTO

“Creación de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio de delegación de facultades para la gestión, liquidación, regularización fiscal y recaudación de los ingresos de derecho público del municipio vigente entre el Ayuntamiento de Puerto Real y la Diputación Provincial de Cádiz de acuerdo con la estipulación decimosexta del mismo”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

26/11/2020. La Técnico del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria. Fdo.: Laura Aguilar Díez.

Nº 77.246

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2020, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2021, integrado por: el propio de esta Corporación, el del Patronato Provincial de Turismo, el del Patronato Provincial de Viviendas, el del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico y la Fundación Provincial de Cultura; los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos del ente público empresarial TUGASA, de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente provincial EPICSA, S.A., de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente provincial Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A., y de la Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad de la Provincia de Cádiz; el Estado de Gastos e Ingresos del Consorcio Provincial contra Incendios, la Institución Ferial de Cádiz (IFECA),

y Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos de la Provincia de Cádiz en trámite de aprobación. Asimismo, aprobó el estado de consolidación del Presupuesto General; los anexos a dicho Presupuesto General; y las Bases de Ejecución.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto por el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados a que se refiere el artículo 170.1 puedan presentar, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por las causas que se detallan en el número 2 del anteriormente citado artículo, cuantas reclamaciones puedan estimar oportunas a la defensa de sus derechos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del RDL 2/2004.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-deinformacion-publica, para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

16/12/20. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado. **Nº 79.504**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA DECRETO

Objeto: DEPURACIÓN SALDOS 1/2020. Expte.: 1/2020. Fecha: 16/10/2020.

D. Juan Manuel Bermúdez Escámez, Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, visto el informe propuesta del Jefe de la unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 03 de marzo de 2020, y visto el informe de la Sra. Tesorería de fecha 16 de octubre de 2020, sobre propuesta de anulación de valores en ejecutiva por error en la expedición del título, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de anulación de valores en ejecutiva por error en la expedición del título por importe total de 25.187,17 €, de acuerdo con el siguiente detalle:

El importe de valores correspondiente a, "MULTAS MUNICIPALES O.R.A.", 2018 comprende 3 recibos por importe de 240,00 euros, que se inicia con el documento 4MU1002402434, LION WILLEM, y termina con el documento 4MU1002402434, VALENCIA DÍAZ ESTIWAR.

El importe de valores correspondientes al impuesto IBI RÚSTICA 2S 2019 comprende 39 recibos por importe de 5.292,22 euros, que se inicia con el documento 2021010292660 HEREDEROS DE JUAN ZAJARA RAMOS, y termina con el documento 2021010297822 RAMÍREZ PÉREZ ANTONIO.

El importe de valores correspondiente al impuesto IBI RÚSTICA 1S 2019 comprende 39 recibos por importe de 5.292,28 euros, que se inicia con el documento 2021010247282, CAMACHO ARIZA JUAN, y termina con el documento 2021010239643 ESCÁMEZ RAMÍREZ JUAN.

El importe de valores correspondiente a la tasa SUMINISTRO DE AGUA 3T 2019 comprende 31 recibos por importe de 1.568,73 euros, que se inicia con el documento 2081033683185, AMAYA LEAL ANTONIA, y termina con el documento 2081033623606 BORREGO UREBA FRANCISCO.

El importe de valores correspondiente al impuesto IBI URBANA 1S 2019 comprende 20 recibos por importe de 5.394,81 euros, que se inicia con el documento 2011113869366, ESTADO DOMINIO PUBLICO PORTUARIO, y termina con el documento 2011113945413 MORENO JUAN.

El importe de valores correspondiente al impuesto IBI URBANA 2S 2019 comprende 20 recibos por importe de 5.394,81 euros, que se inicia con el documento 2011114037472, PÉREZ TORRES MANUELA ENCARNACIÓN, y termina con el documento 2011114073732 QUINTERO RAMOS SEBASTIANA.

El importe de valores correspondiente a la tasa BASURA INDUSTRIAL 2S 2019 comprende 1 recibo por importe de 102,82 euros, que es el documento 2051001705514, ESTADO DOMINIO PUBLICO PORTUARIO.

El importe de valores correspondiente a la tasa SUMINISTRO DE AGUA 2T 2019 comprende 23 recibos por importe de 1.149,85 euros, que se inicia con el documento 2081032984113, HNOS. GONZÁLEZ MATOS, y termina con el documento 2081032949271 UWE ADERS JENS.

El importe de valores correspondiente a, "MULTAS MUNICIPALES MOVILIDAD, 2018" comprende 2 recibos por importe de 280,00 euros, que se inicia con el documento 4MU1002402951, IOAN SANISLAV SABIN, y termina con el documento 4MU1002403021, VALENCIA DÍAZ ESTIWAR.

El importe de valores correspondiente a TASA RECOGIDA DE BASURA, comprende 2 recibos por importe de 426,35 euros, que se inicia con el documento 7041000057050, AMAVA MUÑOZ ANTONIA, y termina con el documento 7041000058326 SÁNCHEZ PÉREZ JUANA.

El importe de valores correspondiente a LIQUIDACIONES INSPECCIÓN TASA BASURA 2019, comprende 1 recibo por importe de 45,36 euros, que es el documento 7041000054783, KAPPES PETER LEONHARD.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a

información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

03/11/2020. El Alcalde - Presidente. Juan Manuel Bermúdez Escámez. Firmado. La Secretaria General. María Luz Rodríguez Díaz. Firmado. **Nº 66.054**

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Una vez negociado y suscrito, con fecha 8 de octubre, el Testo Inicial de la Novación Modificativa del Convenio Urbanístico suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Barbate y la Sociedad Zahora Playa S. A. en fecha 26 de noviembre de 2003. El objeto de esta Novación es la colaboración entre las partes con la finalidad de procurar una Modificación Puntual del PGOU de Barbate que habilite, en el ámbito y en el Sector que comprende la finca registral 17488 de Barbate, un desarrollo urbanístico con una implantación de vocación de carácter turístico que se localizará en dichos terrenos.

De conformidad con los artículos 39.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y el 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el Texto Inicial, que a continuación se transcribe, a trámite de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en su portal web (barbate.es), por un plazo de VEINTE DÍAS, para formular alegaciones. El expediente estará a disposición de quien lo quiera consultar en el Servicio Municipal de Urbanismo, sito en la Calle Pio XII n.º 8 de esta localidad y en el siguiente enlace <http://transparencia.barbate.es/contrataciones-de-servicios/convenios/>
TEXTO INICIAL DE NOVACIÓN MODIFICATIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO ENTRE ELEXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBATE Y LA SOCIEDAD ZAHORA PLAYA S.A. EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2003 REUNIDOS

En Barbate a 8 de octubre de 2020.

DE UNA PARTE.-, DON MIGUEL FRANCISCO MOLINACHAMORRO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, asistido por la Secretaria D^a MARÍA DE LERA GONZÁLEZ, Secretaria del Ayuntamiento de Barbate a los solos efectos de fedatario público.

DE OTRA PARTE.-, D. ADOLFO LADRÓN DE GUEVARA SÁNCHEZ, con N.I.F. n.º *, y D. RAMON MIGUEL VALENCIA PASTOR, con N.I.F. n.º *.

INTERVIENEN

El primero, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, en nombre y representación de la citada Corporación Municipal de Barbate, en virtud de las facultades que le atribuyen las leyes vigentes en materia de régimen local, y para este acto concretamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Los segundos, en su condición de Administradores solidarios, en nombre y representación de la mercantil ZAHORA PLAYA, S.A. con CIF n.º A-11599669, domiciliada en Avenida Menéndez y Pelayo n.º 22 de Sevilla, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de Cádiz, Don Pantaleón Aranda García del Castillo, el día 15 de octubre de 2003, con el número 1.358 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla por traslado, al Tomo 05307, Folio 129, hoja número SE-00088005, inscripción 2^a.

Sus facultades derivan de su condición de Administradores solidarios de dicha Sociedad, según escritura de nombramiento de cargos otorgada el día 24 de abril de 2019 ante el Notario de Sevilla D^a M^a del Carmen Vela Fernández, con el número 697 de su protocolo.

En adelante LA PROPIEDAD.

Todas las partes se reconocen plena capacidad de obrar y obligarse en nombre y representación de las entidades en virtud de cuyo nombre actúan y representan, a los efectos de suscribir la presente NOVACIÓN MODIFICATIVA DE CONVENIO URBANÍSTICO, a cuyos efectos,

EXPONEN

I. Que con fecha de 26 de noviembre de 2003 por parte del entonces Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, de un lado, y los HNOS. CASTRO ALMAZO anteriores titulares de las fincas registrales 1.252 y 1.253, ahora ya agrupadas en la registral 17.488 y como parte interesada la mercantil ZAHORA PLAYA, S.A., de otro, suscribieron Convenio Urbanístico en virtud del cual se establecía un marco de colaboración por el que los entonces propietarios y la interesada, manifestaban su voluntad de incorporar las referidas fincas, clasificadas como suelo no urbanizable por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU en adelante), al proceso urbanístico de Revisión de ese Plan General que estaba iniciándose, para que estas resultaran incluidas como suelo urbanizable al objeto de implantar un desarrollo turístico en la zona, manifestando el Excmo. Ayuntamiento de Barbate su conformidad con esa voluntad y la conveniencia de dicha incorporación y el desarrollo propuesto.

La actual propietaria de la finca registral 17.488, inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbate al Tomo 1.751, Libro 346, Folio 109 es la mercantil ZAHORA PLAYA, S.A., en virtud de escritura pública de agrupación y compraventa otorgada ante el Notario de Sevilla D. Luis Marín Sicilia el 30 de enero de 2004 con el número de protocolo 275.

Su descripción es la siguiente:

Pedazo de tierra de monte bajo y pastos, al sitio de ZAHORA, término de Barbate. Tiene una cabida aproximada según el título de cuatrocientos ochenta y seis mil

cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados, y según el Registro de cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, pero según reciente medición su superficie aproximada es de quinientos nueve mil ochocientos metros cuadrados. Linda: al Norte, con la Colada que desemboca en la del Caramelo; Este, con la Colada que desemboca en la del Caramelo, así como con parcela de D^a Ana Almazo de Alba e hijos; Sur, con terrenos de Juan Infantes, Antonio Infantes Jiménez, Patricio Castro Núñez y parcela de D^a Ana Almazo de Alba e hijos, finca de D^a Luisa Enciso Nebreda y con finca de Antonio Morillo Castro; y al Oeste, con la Colada del Caramelo y carretera del Faro y Caños de Meca, así como con finca de Antonio Morillo Castro.

TITULAR ACTUAL: 100% PLENO DOMINIO. ZAHORA PLAYA, S.A.
(Se adjunta plano como Anexo 1).

El referido Convenio Urbanístico resultó aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha de 27 de enero de 2004, inscribiéndose en el Registro Administrativo correspondiente.

(Se adjunta copia del referido Convenio como Anexo 2).

II. En virtud del Convenio referido, el Excmo. Ayuntamiento de Barbate asumió el compromiso de incluir en los Documentos del PGOU correspondientes a sus distintas fases de tramitación, la finca anteriormente descrita, con una superficie aproximada de 50,9 has como suelo urbanizable sectorizado, con unas determinaciones urbanísticas que se establecían en la Estipulación Segunda del precitado Convenio.

Desde entonces el Documento de Revisión General del PGOU de Barbate, ha venido incluyendo en las distintas fases de su tramitación los referidos terrenos como suelo urbanizable, de forma que la última y IV Aprobación Provisional del Documento, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de 27 de abril de 2014, seguía incorporando los mismos como tales si bien los localiza en dos Sectores distintos, uno de suelo urbanizable no sectorizado denominado SUNS CM 5 El Madroño de una extensión de 236.412 m², y otro sectorizado denominado SUS CM 2 Fuente del Madroño de una extensión de 317.085 m².

(Se adjuntan como Anexos 3 y 4 las Fichas Urbanísticas de ambos Sectores).

III. En el referido Convenio Urbanístico, se estableció en su Estipulación Cuarta que los aprovechamientos urbanísticos pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Barbate dentro del Sector en el que se incorporan los suelos que nos ocupan, se transmitirían a LA PROPIEDAD, valorándose esos aprovechamientos y estableciendo la forma de pago de los mismos. Parte del importe de adquisición de dichos aprovechamientos ya ha sido satisfecho a ese Excmo. Ayuntamiento de Barbate en la cuantía que más adelante se precisará.

IV. De igual forma en el Convenio referido, en su Estipulación Quinta, se estableció la forma en que participa LA PROPIEDAD del aprovechamiento medio del Área de Reparto donde se localiza el Sector (90%), y la cuantía en la que participaría en la adquisición de los terrenos previstos por la Revisión del PGOU como Sistemas Generales exteriores al Sector. En esa misma línea, la Estipulación Sexta del Convenio también fijó la forma y la cuantía en que LA PROPIEDAD contribuirá para financiar la ejecución de los Sistemas Generales que la Revisión previera. Con respecto a estos últimos, conviene precisar igualmente que parte del importe de esa contribución ya ha sido satisfecha a ese Excmo. Ayuntamiento de Barbate en la cuantía que más adelante se precisará.

Finalmente, en el Convenio se estableció en su Estipulación Séptima una Programación y un Calendario para el desarrollo del Sector que incluyera los terrenos, una vez aprobada de forma definitiva la Revisión del PGOU, así como en la Estipulación Décima un régimen específico sobre la eficacia y posible resolución del mismo, cuyos plazos se encuentran ya sobrepasados ampliamente.

V. El Excmo. Ayuntamiento de Barbate ha venido tramitando la referida Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística desde el año 2008, alcanzando la misma hasta su IV Aprobación Provisional. Esta larga y duradera tramitación del proceso de Revisión se ha producido por el acaecimiento de una serie de circunstancias sobrevenidas, interesando destacar a estos efectos:

Aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

Aprobación del Plan Subregional de Ordenación del Territorio de la Comarca de la Janda (POTAJ) que fue parcialmente anulado por parte del TSJ de Andalucía ratificado por el Tribunal Supremo.

Aprobación del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, que finalmente ha sido anulado en su totalidad por el TSJ de Andalucía y el Tribunal Supremo.

Y finalmente se ha producido la caducidad del expediente de Revisión del PGOU, lo que obliga a iniciar de nuevo su tramitación.

Todas estas circunstancias además de otras de distinta naturaleza han influido en el replanteamiento de algunos aspectos del anterior Convenio, a más de una decidida apuesta municipal por el desarrollo prioritario de un modelo más ambicioso de implantación turística mayor generador de empleo que el prevalente antaño residencial, todo lo cual justifica el presente Documento de novación.

VI. Por todo lo aquí expuesto, tanto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Barbate como de LA PROPIEDAD de la finca registral identificada y descrita en este Documento, esto es ZAHORA PLAYA, S.A., se quiere plasmar la voluntad consensuada de impulsar y acelerar el desarrollo de la implantación con vocación de carácter turístico que se localizará en esos terrenos, con una nueva delimitación del Sector, priorizando el desarrollo turístico sobre el residencial, y que se ordenará de una forma más sostenible e integradora que la anteriormente prevista en la ya caducada Revisión del PGOU, como pieza de suelo localizada en una posición intermedia entre el Parque Natural de la Breña y la zona de influencia del litoral.

A estos efectos, el Excmo. Ayuntamiento de Barbate ante la caducidad del expediente de Revisión del PGOU, lo que le obliga a tramitarlo de nuevo desde el inicio del procedimiento, y de conformidad con LA PROPIEDAD, promoverá y tramitará la incorporación de los terrenos que nos ocupan al vigente PGOU, mediante el siguiente proceso urbanístico:

Con la finalidad de cumplir los parámetros máximos de crecimiento establecidos en la norma 45 del POTA, llevar a cabo una Modificación del PGOU vigente en relación al Suelo Urbanizable, a fin de Reprogramar las actuaciones con la finalidad de incorporar nuevos suelos de vocación turística. Esta Reprogramación del Plan General vigente, contemplará dos nuevas etapas de 8 años, incluyendo en la etapa correspondiente a los 8 primeros años aquellos suelos que hayan iniciado su desarrollo. Con ello, los crecimientos máximos permitidos en la primera etapa no estarían agotados, lo que permitiría adscribir a ella, entre otros, el suelo turístico a que se refiere este Documento y que LA PROPIEDAD pretende poner en carga lo antes posible.

La Reprogramación reseñada posibilita la clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado de los terrenos de LA PROPIEDAD en la primera de las dos etapas de ocho años previstas. Al estar los mismos clasificados en el actual PGOU como Suelo No Urbanizable, su clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado exige tramitar una Modificación Puntual del Plan General vigente, permitiendo la reclasificación del suelo objeto de este Documento, como Área de Suelo Urbanizable Ordenado que podría contener una Ordenación Pormenorizada, para a continuación desarrollar el correspondiente Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización. Con ello se respeta tanto por el Excmo. Ayuntamiento de Barbate como por LA PROPIEDAD las intenciones que se recogían en el Convenio Urbanístico que con este Documento se nova, y que fueron plasmadas en la Revisión del Plan General del que finalmente se ha producido la caducidad del expediente.

VII. En función de todo lo anterior, las partes intervinientes, sin perjuicio del respeto a la potestad planificadora de la Administración, han llegado a un Acuerdo, dentro del marco legal del artículo 30 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), que lo reviste de carácter jurídico-administrativo, y que se formaliza por el presente Documento con su Anexos, sujeto a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1^a. Novación Modificativa del Convenio del año 2003.

Las partes convienen, que habiendo transcurrido en exceso los plazos acordados para la eficacia del Convenio del año 2003 a que se refiere el Expositivo III precedente, amén del acaecimiento de las circunstancias relacionadas en los Expositivos V y VI de este mismo Documento, en especial la caducidad del expediente de Revisión del vigente PGOU, es necesaria la novación modificativa del mismo, con arreglo a lo que se especifica en adelante.

2^a. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto la colaboración entre las partes con la finalidad de procurar una Modificación Puntual del PGOU vigente de Barbate que habilite, en el ámbito y en el Sector que comprende la finca registral identificada y descrita en el Expositivo I de este Convenio, un desarrollo urbanístico con una implantación de vocación de carácter turístico que se localizará en dichos terrenos, todo ello conforme a los parámetros y determinaciones urbanísticas que se establecen en la Estipulación Tercera siguiente.

Conviene en este punto, como antecedente urbanístico, significar que, desde la Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General, este mismo ámbito se contemplaba como urbanizable y consecuentemente apto para su urbanización y desarrollo, aunque con una delimitación distinta y diferentes parámetros de los que ahora se proponen y conforman. No obstante tanto el Excmo. Ayuntamiento de Barbate como LA PROPIEDAD, acuerdan modificarlo conforme a los parámetros y determinaciones urbanísticas establecidas en la Estipulación Tercera siguiente, de manera que resulten incluidos en los términos que se acuerdan en este Convenio de Modificación Puntual del PGOU de Barbate que se va a tramitar conjuntamente con la Modificación del PGOU para la Reprogramación del mismo, ya en tramitación.

De igual forma también cabe reseñar aquí y ahora, que el vigente Plan Subregional de Ordenación del Territorio de la Comarca de la Janda (POTAJ) aprobado por Decreto 358/2011 de 8 de Noviembre del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, ha previsto un Área de Oportunidad de Dinamización Turística denominada Trafalgar-San Ambrosio de 70 has aproximadamente, que incluye los terrenos objeto de este Convenio.

Esta concertación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la LOUA, y sobre la base previa de haber reconocido el interés municipal de posibilitar en el término municipal de Barbate un desarrollo urbanístico prioritariamente turístico, así como la potencialidad de los terrenos descritos para albergar dicho desarrollo, todo ello sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora y previa tramitación de los procedimientos administrativos en los que se estudie la conveniencia, admisibilidad y legalidad de la nueva ordenación urbanística propuesta.

3^a. Las determinaciones urbanísticas de los terrenos.

El Excmo. Ayuntamiento de Barbate asume el compromiso de promover e impulsar, de conformidad con LA PROPIEDAD, el proceso urbanístico necesario para llevar a cabo la Modificación Puntual del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate para el Área de Oportunidad de Dinamización Turística Trafalgar-San Ambrosio, que será redactado por los Servicios Técnicos Municipales, de los terrenos descritos e identificados en el Expositivo I de este Convenio, debiendo tramitarse dicha Modificación hasta que su aprobación sea definitiva y firme, de acuerdo con los siguientes parámetros y determinaciones urbanísticas:

A) SUPERFICIE DE SUELO POR CLASIFICAR:

SECTOR	419.000 M2s
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS (POT).....	90.000 M2s
TOTAL SUELO POR CLASIFICAR	509.000 M2s

B) CLASIFICACION URBANISTICA DEL AMBITO: Suelo Urbanizable Sectorizado.

C) INSTRUMENTO PARA EL DESARROLLO PORMENORIZADO: Mediante Plan Parcial de Ordenación; no obstante lo anterior, LA PROPIEDAD

podrá presentar antes de la Aprobación Inicial, o de la Provisional en su caso, de la Modificación Planteada en este Convenio, estudio-propuesta/s de ordenación pormenorizada. De aceptar el Excmo. Ayuntamiento dicho estudio-propuesta/s, podrá, con las correcciones que estime conveniente a fin de asegurar su correcta integración urbanística medioambiental, incorporar en el Documento de Modificación Puntual del PGOU de Barbate la ordenación pormenorizada del Sector, que pasará a tener la consideración de Suelo Urbanizable Ordenado.

D) USO GLOBAL: Turístico.

E) COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD: 0,2 M²t/M²s = EDIFICABILIDAD TOTAL RESULTANTE: 101.800 M²t CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:

- EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL: 25.000 M²t CON UN NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS DE 255 unidades Y UN NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS EN VIVIENDAS DE 612 plazas.

- EDIFICABILIDAD HOTELERA/APARTAMENTOS TURÍSTICOS: 68.225 M²t CON UN NÚMERO ESTIMADO DE PLAZAS TURÍSTICAS DE 1.950 plazas.

- EDIFICABILIDAD COMERCIAL: 8.550 M²t

F) CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DEL INSTRUMENTO DE DESARROLLO:

- Las edificaciones residenciales se dispondrán en edificación abierta, vivienda unifamiliar y colectiva.

- Las edificaciones respetarán el arbolado existente, quedando prohibida su tala, no obstante en aquellos casos justificados por una disposición racional de volumen edificable podrán sustituirse los que se vieran afectados por otros en la relación de cinco (5) por cada uno (1), debiendo presentarse un plan de regeneración y sustitución que deberá aprobar el Excmo. Ayuntamiento.

- Como uso compatible podrá disponerse en las parcelas destinadas a uso hotelero o turístico, usos dotacionales privados con destino a residencia de mayores y/o apartamentos tutelados.

G) CONDICIONES DE URBANIZACIÓN:

- La urbanización de los espacios libres públicos se diseñarán con predominio de las áreas ajardinadas a ser posible con vegetación autóctona.

- Las obras de Urbanización deberán contemplarse en Proyecto de Urbanización que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Interiores al Sector: Infraestructuras y servicios (saneamiento, agua, energía alumbrado, telecomunicaciones, etc.); viales, aparcamientos; adecuación y ajardinamiento de zona verde. Estas obras tendrán el alcance precisado en las Normas Urbanísticas del PGOU para que todas las parcelas edificables alcancen la condición de solar. También se definirán y ejecutarán las obras de los Sistemas Generales que se incluyan en el interior del Sector.

2. Exteriores al Sector: Conexión a las Redes generales de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales, así como al Sistema Viario que resulten necesarias para la funcionalidad del Sector.

H) CESIONES DOTACIONALES MÍNIMAS:

- Sistemas Generales exteriores al Sector: se calificará como Sistema General de Espacios Libres el espacio colindante del Sector con el Parque Natural de la Breña con una anchura mínima de 100 metros, lo que implica una superficie de 90.000 m² aproximadamente.

- Dotaciones (espacios libres y equipamientos): Al menos el 30% de la superficie del Ámbito excluidos los 90.000 m² del Sistema General de Espacios Libres de carácter comarcal al que se ha hecho referencia en el apartado anterior, debiendo destinarse como mínimo el 25% de la superficie del mismo a Espacios Libres, siendo la superficie computable a estos efectos la del total del área 509.000 M² menos los 90.000 M² de Sistemas Generales de carácter comarcal antes referidos, y los 30.800 M² que se prevén para Sistema General Viario por lo que la superficie a aplicar sería de 388.200 M²s, lo que implica una SUPERFICIE MÍNIMA DE ESPACIOS LIBRES DE 97.050 M²s. Se establece igualmente una SUPERFICIE MÍNIMA DE EQUIPAMIENTOS DE 19.410 M²s, que surgen de aplicar el 5% a la superficie computable del Sector restados los Sistemas Generales de carácter comarcal, tal y como se ha aplicado a la superficie de los Espacios Libres.

- Aparcamientos: los exigidos conforme a la LOUA para sectores turísticos así como los exigidos por la Modificación Puntual del PGOU que posibilita el Sector y el POTAJ.
- Viales: los que determine el Plan Parcial de Ordenación para dar acceso a las parcelas, así como los exigidos por la Modificación del PGOU que posibilita el Sector.

I) SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN (DE PROPIETARIO ÚNICO)

J) PROGRAMACION:

Las actuaciones urbanísticas se realizarán en los siguientes plazos: En caso de que resulte necesario por tratarse de un Sector sin ordenación pormenorizada, el Plan Parcial deberá presentarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU que posibilitará el Sector. El resto de actuaciones necesarias se realizarán conforme a lo previsto en las Estipulaciones Cuarta, Quinta y Octava.

K) DETERMINACION SOBRE EL AREA DE REPARTO: Área de Reparto Independiente para el Sector y los Sistemas Generales indicados que coincidirá con el Ámbito de la Modificación.

4ª. Las cesiones de terrenos para usos públicos.

- LA PROPIEDAD se compromete de forma vinculante a efectuar a favor del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, todas las cesiones dotacionales públicas descritas en la Estipulación anterior, libres de cargas y gravámenes.

- LA PROPIEDAD procederá, dentro de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU que posibilitará el Sector o desde la aprobación definitiva del Plan Parcial o Instrumento de Planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada del Sector, en caso de que este resultara necesario,

a la presentación para su Aprobación, el correspondiente Proyecto de Reparcelación. En este, se incorporarán las cesiones de los espacios de uso público, según la concreción que de ellos se incorpore en el Plan Parcial en su caso, o también en el Documento de Modificación Puntual del PGOU en el supuesto de que éste incorpore el Sector con ordenación pormenorizada.

5ª. Los aprovechamientos urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento.

1. La PROPIEDAD asume que corresponderá al Excmo. Ayuntamiento:

a. Por un lado, el 10% del Aprovechamiento objetivo del área de reparto que constituirá el Sector como Administración Urbanística actuante. Y,

b. Por otro, un 3% más, en total pues un 13% del Aprovechamiento objetivo del área de reparto por aplicarse al Sector al tener el mismo un uso predominante turístico, la exención de la obligación de reserva de edificabilidad para VPO. Todo ello en aplicación del artículo 10.1.A.b de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 51.1.C).e) de esta Ley, lo que obliga a LA PROPIEDAD a aumentar el porcentaje de la cesión de Aprovechamientos Urbanísticos del Sector, a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención.

(Se acompaña como Anexo 5 el documento que refleja los datos y cálculos realizados que determinan que sea el 3% más de Aprovechamientos Urbanísticos, los que deberá ceder LA PROPIEDAD al Excmo. Ayuntamiento por la exención acordada).

2. Tal como contemplaba y se acordó en el anterior Convenio en su Estipulación Cuarta, Punto 2, de conformidad con la LOUA, estos aprovechamientos municipales serán sustituidos por el Abono al Ayuntamiento de su valor en metálico.

En el presente caso, el 13% del aprovechamiento urbanístico del Sector resultan ser 13.234 m² (13% de 509.000 m² x 0,2) cuya valoración asciende a 2.783.904,24€ (razón de 210,36€ x m² de edificabilidad que resultó ser la valoración que se estableció en el Convenio anterior en la referida Estipulación Cuarta. 2).

3. El pago del precio de la transmisión de los aprovechamientos urbanísticos municipales en favor de LA PROPIEDAD y que ésta ya asumió en el anterior Convenio, se hace efectivo de la siguiente forma:

a. DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS (235.561,00.-€) que ya resultaron liquidados en favor del Excmo. Ayuntamiento como pago a cuenta en el marco del anterior Convenio, con fecha 10 enero de 2004.

b. El resto hasta el importe total, ascendente a la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS (2.548.343,24.-€), coincidiendo con la presentación por LA PROPIEDAD ante el Excmo. Ayuntamiento del Proyecto de Reparcelación del Sector para su tramitación.

Sólo el pago de la cantidad íntegra del precio habilitará para entender la transmisión de aprovechamientos urbanísticos.

Se entenderá resuelto el compromiso de venta caso de no realizarse el pago de la cantidad referida en el apartado b), quedando el Excmo. Ayuntamiento facultado para disponer libremente de los aprovechamientos que le corresponden en el nuevo Sector, sin que tenga nada que reclamar LA PROPIEDAD, al quedar la cantidad inicial ya entregada a que se refiere el apartado a), en poder del Excmo. Ayuntamiento, como compensación por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de ésta.

6ª. Los aprovechamientos urbanísticos de la propiedad del Sector.

LA PROPIEDAD del Sector y de los terrenos que lo constituyen tienen, de conformidad con la legislación urbanística vigente, derecho al 87% (10%+3%) del aprovechamiento medio del Área de Reparto único e independiente que constituye el Sector. No obstante, la legitimación para la materialización de este aprovechamiento nacerá del efectivo cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecidas en aquella legislación y en el presente Convenio.

7ª. Participación en la adquisición y en la ejecución de los Sistemas Generales Interiores y Exteriores que prevea la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate para el Área de Oportunidad de Dinamización Turística Trafalgar- San Ambrosio.

1. Respetando los términos pactados en el anterior Convenio en su Estipulación Quinta Punto 2, para el caso de que el Área de Reparto coincidiera con el aprovechamiento medio del Sector en el caso de que la superficie de este fuera coincidente con el ámbito de aquella, como es el supuesto que nos ocupa ahora, en tanto el ámbito de este coincidirá con una única Área de Reparto independiente, LA PROPIEDAD asume la obligación de abonar al Excmo. Ayuntamiento de Barbate la cantidad de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA EUROS (1.076.040 €), en concepto de participación en la adquisición de terrenos que vengan a constituir Sistemas Generales adscritos al Sector que posibilita la Modificación Puntual del PGOU o de los terrenos que aseguren la conexión e integridad de las Redes Generales, o en su caso, una vez atendido los primeros, para la adquisición de los terrenos que en su día calificará la Revisión del PGOU como Sistemas Generales Exteriores a dicha Área de Reparto. Esta cantidad resulta de aplicar el mismo criterio y fórmula del Convenio anterior, pero ajustada al inferior número de plazas que resulta de la reducción del coeficiente de edificabilidad del Sector: nº de plazas (2.562) x 20 m² x 21,00 €. El abono de esta cantidad se realizará en el sexto mes siguiente a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU de Barbate que posibilitará el Sector.

2. LA PROPIEDAD asumirá la obligación de costear y ejecutar la Urbanización del Sector, incluyendo los Sistemas Generales Interiores del mismo.

De igual forma, en similares términos y con idéntica fórmula para su cálculo a los que LA PROPIEDAD se obligó en la Estipulación Sexta del anterior Convenio, esta asumirá la ejecución de los Sistemas Generales Exteriores afectos al Sector que prevea y afecte a este la Modificación Puntual del PGOU que lo posibilita, así como la parte que proceda para asegurar la conexión-es de las Redes Interiores del Sector a las Generales y la integridad de estas Redes Generales. La cantidad máxima a que vendrá obligada aportar la PROPIEDAD por estos conceptos no superará en ningún caso la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO

MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (1.835.454 □). La fórmula de cálculo así como los datos, estimaciones y previsiones de las que se parte para esta cantidad máxima resulta la misma que la del anterior Convenio, esto es, el resultado de partir del importe de 18,03 €/ m2 edificable, aplicado a la edificabilidad que resulta del coeficiente pactado del 0,20 m2/m2 sobre la superficie de la finca objeto del presente Convenio que coincide como se ha dicho con el ámbito del futuro Sector, lo que hace un total de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (1.835.454 □), si bien este importe resultante es inferior al del anterior Convenio en tanto la edificabilidad del Sector nuevo que se propone lo es por ser menor el coeficiente de edificabilidad pactado.

Este pago se hace efectivo de la siguiente forma:

a. DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TRES EUROS (201.903,00.-□) que ya resultaron liquidados en favor del Excmo. Ayuntamiento como pago a cuenta en el marco del anterior Convenio, con fecha 10 de enero de 2004.

b. El resto del importe total ascendente a la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (1.633.551,00.-€), coincidente con la aprobación definitiva del Instrumento Redistributivo del Sector.

En caso de que atendida íntegramente la financiación de la ejecución de los Sistemas Generales Exteriores afectos al Sector que prevea y afecte a este la Modificación Puntual del PGOU que lo posibilita, así como la parte que proceda para asegurar la conexión-es de las Redes Interiores del Sector a las Generales y la integridad de estas Redes Generales, aún resultare algún sobrante de esa cantidad máxima referida, el Excmo. Ayuntamiento de Barbate destinará estas cantidades sobrantes preferentemente para la ejecución de Sistemas Generales de Infraestructuras y de Equipamientos de los establecidos o previstos por la Revisión del PGOU en la zona de Zahora y los Caños del término municipal de Barbate.

8ª. Sobre el desarrollo del ámbito del Sector que posibilita la Modificación Puntual del PGOU.

1. En la hipótesis de suelo urbanizable sectorizado: presentación del Plan Parcial de Ordenación del Sector en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU de Barbate que posibilitará este Sector.

2. En el caso de que el Plan Parcial no fuera necesario, LA PROPIEDAD procederá dentro de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU que posibilitará el Sector o del Instrumento de Planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada del Sector o que estableciera la Modificación, a la presentación para su Aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación. De igual modo, LA PROPIEDAD asume el compromiso de iniciar las obras de urbanización en un plazo no superior a los seis meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

3. LA PROPIEDAD deberá redactar el Proyecto de Urbanización del Sector, en el que se incluirán todos los elementos de infraestructuras que son necesarios ejecutar para que las parcelas merezcan la condición de solar.

4. LA PROPIEDAD asumirá la obligación de costear y ejecutar la Urbanización del Sector que nos ocupa, que incluye a su vez la parte que proceda para asegurar la conexión e integridad de las redes generales de servicios y dotaciones cuando fueran exteriores al mismo.

9ª. Alcance de las obligaciones y compromisos.

1. En todo caso, la válida materialización de los aprovechamientos urbanísticos que se derivarán de la Modificación Puntual del PGOU de Barbate que posibilita este Sector, estará condicionada al efectivo cumplimiento de los deberes urbanísticos asumidos por LA PROPIEDAD en el presente Convenio. El Excmo. Ayuntamiento de Barbate podrá instar la inscripción registral cuando sea posible de los compromisos asumidos.

2. Los compromisos y obligaciones asumidas por LA PROPIEDAD en el presente Convenio, no le eximirán del efectivo cumplimiento del resto de deberes urbanísticos establecidos por la legislación vigente como condición para la materialización de los derechos edificables que surgirán tras la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual del PGOU de Barbate que posibilita este Sector.

10ª. Subrogación.

1. Los compromisos y obligaciones de hacer asumidos por LA PROPIEDAD en el presente Convenio, serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos, por lo que de producirse su transmisión, el adquirente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones. A estos efectos, se obligan a recoger en la Escritura eventual de Compraventa, una cláusula en la que declare de forma expresa que la transmisión se hace con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumida por el presente Convenio.

2. Si LA PROPIEDAD que suscribe el presente Convenio, transmitiera a terceros todo o parte de los suelos de estas fincas objeto del mismo, se considerarán en cuanto a los pagos asumidos todos los realizados, y se practicará la oportuna liquidación y pago al Excmo. Ayuntamiento de Barbate de los plazos e importes consiguientes que quedaren pendientes de vencimiento.

11ª. Eficacia.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, en la representación que interviene, se obliga a elevar el presente Convenio, previos los trámites reglamentarios oportunos, a la aprobación por el Pleno Municipal en un plazo no superior a tres meses, quedando la vigencia y efectividad del mismo, sujeta a la adopción del referido Acuerdo de Aprobación.

Una vez aprobado el presente Convenio por el Pleno de la Corporación Municipal, se publicará el mismo en el B.O.P., así como procederá a su depósito en el Registro Público creado para tal efecto por el Excmo. Ayuntamiento.

12ª. Jurisdicción.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio Urbanístico, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento, quedará sometido a la revisión de la jurisdicción

contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes en la representación con que intervienen, firman el presente Documento, por duplicado ya un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicado.

23/11/2020. EL ALCALDE., Fdo: Miguel F. Molina Chamorro N° 72.442

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 03 de noviembre de 2020 sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gastos, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos			
Aplicación Presupuet.	Proyecto de Gastos	Aumento	Consignación Dftva.
231.221	2020 3 23122 1 1	5.222,76	18.848,07
Sumas	----	5.222,76	----
Bajas en Aplicaciones de Gastos			
Partida	Consignación anterior	Disminución	Consignación actual
920.12000	5.054,98	3.249,63	1.805,35
920.12100	4.415,46	1.973,13	2.442,33
Sumas	----	5.222,76	----

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Torre-Alháquime, 4 a diciembre de 2020. EL ALCALDE. FDO.: Pedro Barroso Salas N° 76.514

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Con fecha 30 de noviembre del actual, por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución núm. 6638, por la que se modifica la Resolución de la Alcaldía número 4130, de 17 de junio de 2019, relativa al nombramiento de los Tenientes de Alcalde, del tenor literal siguiente:

“Vista la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia núm. 4130, de fecha 17 de junio de 2019, por la que se acuerda el nombramiento de Las Tenencias de Alcaldía necesarias para la asistencia y sustitución de esta Alcaldía en el ejercicio de sus funciones, a designar de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y considerando esta Alcaldía necesaria la sustitución de una de las Tenencias de Alcaldía designadas en virtud de dicha Resolución.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986 y 35 del Reglamento Orgánico Municipal, DISPONGO:

Primero.- Revocar el nombramiento de D. Adrián Sánchez Barea como cuarto Teniente de Alcalde conferido por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia núm. 4130, de fecha 17 de junio de 2020.

Segundo.- Nombrar a Dª Josefa Vela Panés como séptima Teniente de Alcalde. En consecuencia con lo anterior, el orden de las Tenencias de Alcaldía es el siguiente:

Primera: Doña Ana María González Bueno.

Segunda: Doña Cándida Verdier Mayoral.

Tercera: Don Roberto Palmero Montero.

Cuarta: Don Joaquín Guerrero Bey.

Quinta: Don Francisco José Salado Moreno.

Sexta: Don José Manuel Vera Muñoz.

Séptima: Doña Josefa Vela Panés.

Estos nombramientos podrán ser libremente revocados y las personas designadas sustituirán a este Alcalde, por el orden de su designación, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Tercero.- Notificar a los miembros corporativos interesados y dese cuenta del presente decreto al Pleno Municipal en la próxima sesión que celebre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2.568/86, de 28 de Noviembre).-

En Chiclana de la Frontera, a 2/12/2020. FDO.: D. FRANCISCO JAVIER

LÓPEZ FERNÁNDEZ. EL SECRETARIO GENERAL.

Nº 76.515

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, el día 3 de diciembre último, aprobó inicialmente una "Ordenanza General de Subvenciones". Lo que se hace público de acuerdo al art. 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local al objeto de que los interesados puedan consultar el expediente de su razón en la U.A. de Intervención de este Ayuntamiento e interponer, en su caso, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no hubiere reclamaciones, dicho acuerdo de aprobación inicial, quedará elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, según determina el mismo artículo que se señala.

Lo que se hace público para general conocimiento en Puerto Real, a la fecha señalada en la firma electrónica.

9/12/2020. EL ALCALDE ACCTAL. Fdo.: Carlos Salguero Gilabert
Nº 77.042

AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS
EDICTO

Formada la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2019, que incluye las cuentas de la Corporación, e informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten dichas Cuentas Generales a INFORMACIÓN PÚBLICA durante QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias de Secretaría.

Durante dicho periodo de 15 días hábiles y 8 días hábiles más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, previo informe de la Comisión Especial de Cuentas, se someterá a la decisión del Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Cuenta General y las alegaciones presentadas en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento. 10/12/2020. Fdo.: Rafael Vargas Villalón.
Nº 77.045

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME
EDICTO

DON PEDRO BARROSO SALAS, ALCALDE PRESIDENTE

HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el Presupuesto General para 2021 definitivamente aprobado y resumido por capítulos, así como la plantilla de personal:

PRESUPUESTO GENERAL	
Conceptos	Importes
ESTADO DE INGRESOS	
Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	144.500,00
2. Impuestos indirectos	1.500,00
3. Tasas y otros ingresos	43.625,00
4. Transferencias corrientes	519.310,00
5. Ingresos patrimoniales	7.950,00
Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	5.000,00
9. Pasivos financieros	0,00
Total Estado de Ingresos	721.895,00
ESTADO DE GASTOS	
Operaciones corrientes	
1. Gastos de personal	454.374,49
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	206.513,00
3. Gastos financieros	500,00
4. Transferencias corrientes	48.019,86
Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	6.000,00
8. Activos financieros	5.000,00
9. Pasivos financieros	0,00
Total Estado de Gastos	720.407,35

PLANTILLA DE PERSONAL	
Denominación de los puestos	No. puestos
A. FUNCIONARIOS	
Escala Habilitación Nacional, Secretario Interventor	1
Escala de Administración Especial, Policía Local	1
Escala Administración General, Administrativa	1
Escala Administración Especial, Técnico Informática	1
B. PERSONAL LABORAL TEMPORAL	
B.1 JORNADA COMPLETA	
Trabajadora Social	1
B.2 JORNADA PARCIAL	
Monitora Envejecimiento Activo	1
Monitora Ludoteca	1
Dinamizador Guadalinfo	1
Auxiliares Servicio Ayuda a Domicilio	6
Limpiadoras edificios municipales	2
Vigilante Municipal	1
Secretaría Juzgado Paz	1
C. RESUMEN	
A. Funcionarios	4
B. Personal laboral	14
Total Plantilla	18

Torre Alháuquime, 10 de diciembre de 2020. EL ALCALDE PRESIDENTE,
Fdo.: Pedro Barroso Salas
Nº 77.295

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
ANUNCIO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020, una modificación parcial de la Plantilla de Personal Laboral y Funcionario del Ayuntamiento de Puerto Real, por el cual se amortizan dos plazas de ingeniero/a técnico/a industrial en la Plantilla de Personal Laboral, y se procede a la creación de dos plazas de ingeniero/a técnico/a en la Plantilla de Personal Funcionario, se abre un período de exposición pública por plazo de 15 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que el expediente pueda ser examinado y presentarse alegaciones. De no producirse éstas, se entenderá definitivamente aprobada la modificación.

Puerto Real, a 04/12/2020. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Mª Elena Amaya León. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado.
Nº 77.300

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
ANUNCIO

RECTIFICACIÓN DE DECRETO RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia suscrito el 9 de diciembre de 2020, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto la rectificación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3596 de fecha 2 de diciembre de 2020, en el apartado primero de su parte dispositiva, en los siguientes términos:

PRIMERO: Asignar temporalmente al primer Teniente de Alcaldesa, Carlos Salguero Gilabert, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidencia durante los días 9 a 13 de diciembre de 2020 (ambos inclusive) y el 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: La presente delegación se entiende sin perjuicio de la facultad de avocación que se reserva el órgano delegante para la recuperación de la competencia que se delega, de forma puntual, tácita o expresamente, en los términos de lo establecido en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre y normativa concordante.

TERCERO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF. Puerto Real, a 10/12/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL. Fdo.: Carlos Salguero Gilabert. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Emilio del Río Sainz.
Nº 77.373

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Por Decreto núm. VJTRI-01365-2020 han sido aprobadas las listas cobratorias de la Tasa por abastecimiento de agua correspondiente al quinto bimestre de 2020.

Las mismas quedarán expuestas al público por un período de QUINCE

DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º del artículo 103 de la Ordenanza Fiscal General.

Dichas listas cobratorias, se encuentran a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera situada en la calle San Juan número 22 de Vejer de la Frontera, se podrá realizar la consulta mediante medios telemáticos dirigiéndose a gestiontributaria@ayuntamientovejer.org o mediante cita previa concertada al teléfono 956 450 004).

Plazo de pago en período voluntario: desde el 9 de diciembre de 2020 al 9 de febrero de 2021.

Lugar de pago: En las entidades bancarias colaboradoras con los dépticos que recibirán en su domicilio o que pueden obtener en la oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, sita en la C/ Plazuela núm. 1 de lunes a viernes y de 9 a 13 horas.

Recursos: contra el contenido y el acto de aprobación de las listas cobratorias podrá formularse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

Advertencias: Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Vejer de la Frontera, 10/12/2020. EL ALCALDE. Por Decreto de fecha 27/05/2020. LA CONCEJALA-DELEGADA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO CULTURAL. Fdo.: Francisca Sánchez Galván.
Nº 77.378

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA AJUSTE DE ALINEACIÓN DE PARCELA SITA ENTRE LAS CALLES CORONEL FRANCISCO VALDÉS, BRAILLE Y DR. FLEMING.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 24.11.2020, acordó aprobar inicialmente el documento técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA AJUSTE DE ALINEACIÓN DE PARCELA SITA ENTRE LAS CALLES CORONEL FRANCISCO VALDÉS, BRAILLE Y DR. FLEMING, con su resumen ejecutivo, presentados con registro en fecha 20.08.2020, cuyo objeto es ajustar la alineación de la parcela objeto de la modificación con respecto a la C/. Coronel Francisco Valdés, la cual pasará a situarse en el límite de la parcela privada, con el fin de que la realidad física coincida con la realidad urbanística -a tenor de lo recogido en el apartado 2.1 de la memoria descriptiva y justificativa y en el apartado 3 del resumen ejecutivo aportado- (expediente número PG-13/2019 -G8950- del Área de Urbanismo -departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación-).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre INFORMACION PÚBLICA durante UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, para su examen y la presentación de alegaciones dentro de este periodo, a cuyo efecto dicha modificación del PGOU estará disponible para su consulta en la página Web oficial (<https://www.aytotarifa.com/notice-category/urbanismo-informacion-publica>) del Ayuntamiento de Tarifa, que podrá ser vista en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, entre las 11:30 y las 13:30 horas, previa cita concertada telefónicamente en el 956684186 extensiones 501, 502 y 503.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tarifa, a 9/12/2020. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez
El Secretario General, Fdo.: Antonio Aragón Román
Nº 77.413

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Por resolución del Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 2 de diciembre de 2020, han sido aprobadas las liquidaciones periódicas comprendidas en los padrones para el ejercicio 2021 que a continuación se indican:

- Padrón Municipal de Tasas por utilidades privativas y aprovechamientos especiales de dominio público municipal con la instalación de quioscos en la vía pública.
- Padrón Municipal de Tasas por la prestación de servicios y utilización de mercados municipales de abastos y mayoristas.
- Padrón Municipal de Tasas por ocupación de vía pública con puestos de venta semanal
- Padrón Municipal de Tasas por ocupación de exteriores del Mercado Municipal con puestos de venta.

Las personas interesadas podrán examinar las listas de cobro en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, sitas en Av. España, 1, de lunes a viernes, en horario de 10 a 13 horas, solicitando cita previa.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento.
ANUNCIO DE COBRANZA

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria,

el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público de los referidos padrones.

Medios y lugares de pago: El pago se efectuará a través del Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria por medio de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en todo el territorio nacional.

Lo que antecede se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes. 10/12/2020. EL ALCALDE, Firmado: Don José Juan Franco Rodríguez
Nº 77.487

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17/2020 a instancia de la parte actora D. VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ALVAREZ contra BOLONIA SEA VIEWS SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 29/10/2020 del tenor literal siguiente:

“Que, estimando la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por D. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, condeno a la empresa BONOLINA SEA VIEWS, S.L. a abonar al demandante seiscientos cincuenta y cinco euros con doce céntimos (655.12 ¤) como compensación por vacaciones no disfrutadas, más el 10 % de interés anual computado desde la fecha de devengo hasta la de esta resolución, y quinientos veinticuatro euros con cuatro céntimos (524.04 ¤) en concepto de indemnización por fin de contrato temporal. No procede efectuar pronunciamiento alguno sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.2g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe recurso de suplicación, por tratarse de reclamación de cantidad cuya cuantía litigiosa no excede de 3.000 ¤.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. “

Y para que sirva de notificación al demandado BOLONIA SEA VIEWS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a nueve de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 77.201

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 92/20 dimanante de autos núm.847/18, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de la parte ejecutante FRANCISCO RABANEDA MARÍN contra LACTEOS JEREZANOS S.L., habiéndose dictado la siguiente resolución:

- AUTO de fecha 19/11/20 por el que se DESPACHA EJECUCIÓN. Y contra el que cabe recurso directo de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS.

Dicha resolución se encuentra en la oficina del Juzgado de lo social número uno de Jerez de la Frontera, sito en Avda. Alcande Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución.

Y para que sirva de notificación en forma a LACTEOS JEREZANOS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones se serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

01/12/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos,

dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON JOSE PEREZ REINA DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada POLIESTER RIVAS SL a que abone al demandante la cantidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS (1.341,47 €) más el interés por mora del 10% respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden no cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, al ser la cuantía inferior a 3000 €.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado POLIESTER RIVAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 77.224**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 822/2020 Negociado: MG. N.I.G.: 1102044420200002293. De: D/Dª. JUAN JESUS MARTIN POSADA. Abogado: ESTEBAN GOMEZ PAULLADA. Contra: D/Dª. ELOBORG S.L. y FOGASA

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 822/2020 se ha acordado citar a ELOBORG S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 09 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10,15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ELOBORG S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a uno de diciembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

Nº 77.228

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 821/2020 Negociado: MG. N.I.G.: 1102044420200002290. De: D/Dª. JUAN DANIEL MORANUÑEZ. Abogado: ESTEBAN GOMEZ PAULLADA. Contra: D/Dª. ELOBORG S.L. y FOGASA

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 821/2020 se ha acordado citar a ELOBORG S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ELOBORG S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a uno de diciembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

Nº 77.229

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 151/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de GLORIA CRISTINA MATOS QUEZADA contra MANUEL VIDAL NAVARRO, en la que con fecha 01.12.20 se ha dictado Sentencia nº 264/20 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS núm. 151/19

SENTENCIA núm. 264/20

En Jerez de la Frontera, a treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

Dña Mª Soledad Ortega Ugena, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO-CANTIDAD seguidos a instancia de DOÑA GLORIA CRISTINA MATOS QUEZADA contra DON MANUEL VIDAL NAVARRO, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda respecto de la acción de despido formulada DOÑA GLORIA CRISTINA MATOS QUEZADA contra DON MANUEL VIDAL NAVARRO, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, se acuerda la extinción de la relación laboral con fecha de esta sentencia, condenando a la empresa al abono de la indemnización en cuantía de 3.078 € y de los salarios de tramitación desde el despido hasta la sentencia por un total de 19.652'65 €. Se estima la demanda respecto a la pretensión de cantidad y se condena a la empresa al abono de 4.233'24 €, más el 10% de interés de mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0151 19, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo ordeno, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a MANUEL VIDAL NAVARRO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

3/12/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: ROSARIO MARISCAL RUIZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 77.442**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 23/20 dimanante de autos núm. 744/18, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de la parte ejecutante BLANCA LÓPEZ ORTEGA contra ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS JEREZANOS SL, habiéndose dictado la siguiente resolución:

- AUTO de fecha 13/03/20 por el que se despacha ejecución, contra el que cabe RECURSO DE REFPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS.

- DECRETO de fecha 13/03/20 conforme al art. 551 LEC, contra el que cabe recurso

directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS.

Dichas resoluciones, junto con la demanda ejecutiva se encuentran en la oficina del Juzgado de lo social número uno de Jerez de la Frontera, sito en Avda. Alcande Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS JEREZANOS SL. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAL DE CÁDIZ/ a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 DE LA Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Dado en Jerez de la Frontera, a 3/12/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: ISABEL MARÍA ALGAR RAYO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 77.444**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 86/20, dimanante de autos núm.994/18, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de la parte ejecutante ESTEFANIA ARANA TORRES contra PAGRAMFUT SL, habiéndose dictado la siguiente resolución:

- AUTO de fecha 03/12/20 por el que se DESPACHA EJECUCIÓN frente a la parte ejecutada. Y contra el que cabe recurso reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS.

Dicha resolución se encuentra en la oficina del Juzgado de lo social número uno de Jerez de la Frontera, sito en Avda. Alcande Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado PAGRAMFUT SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAL DE CÁDIZ, a fin de que sirva de notificación en forma al mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 DE LA Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Dado en Jerez de la Frontera, a 3/12/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 77.447**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª ISABEL MARÍA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO GORDILLO LLAMAS contra VIMARA 2014 SL sobre Ejecución de títulos judiciales nº 97/2020-F se ha dictado la siguiente resolución:

- Auto despachando ejecución en fecha 16/11/20 a favor de D. ANTONIO GORDILLO LLAMAS frente a la empresa VIMARA 2014, S.L. en reclamación de la suma de 7.532,52 euros de principal, más otros 1.129,88 euros presupuestados para intereses y costas.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición y oposición en el plazo de 3 días contados a partir del siguiente al de la notificación y se podrá deducir oposición por las causas legales previstas.

Dicha resolución se encuentran en el procedimiento indicado en las dependencias de este Juzgado donde puede ser consultadas por las partes.

Y para que sirva de notificación a la entidad ejecutada VIMARA 2014, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 4/12/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

Nº 77.448

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1218/19 a instancia de D/Dª. CESAREA RODRIGUEZ CARMONA contra PEDRAZA PIÑEIRA DENTAL SL se han dictado resolución de fecha 5/11/20, para la comparecencia en la Oficina Judicial EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:45 Y 10:15 HORAS para el acto de conciliación y Acto de Juicio, en este Juzgado sito en Avda. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, respectivamente.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a los demandados PEDRAZA PIÑEIRA DENTAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 2/12/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO. **Nº 77.453**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/20 a instancia de D/Dª. YOLANDA PÉREZ CRUZ contra SENSEPERFUM, FRANCISCO SUÁREZ S.A. se han dictado resolución de fecha 12/11/20, para la comparecencia en la Oficina Judicial EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:20 Y 11:35 HORAS para el acto de conciliación y Acto de Juicio, en este Juzgado sito en Avda. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, respectivamente.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN a los demandados SENSEPERFUM, FRANCISCO SUÁREZ S.A actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 2/12/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO. **Nº 77.456**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros